LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Electrocentro

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. HUANCAYO – HUANCAYO - JUNÍN

"PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

8 DE MARZO DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0001

0729

0052024201640 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0164-SCE

"PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores de Electrocentro S.A. incumplieron sus funciones de cautela y supervisión del Contrato n° GR-51-2016-ELCTO; al otorgar conformidad a las valorizaciones sin advertir los incumplimientos determinados por OSINERGMIN; lo cual permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y la entidad asuma la multa impuesta por el citado organismo supervisor, ocasionando perjuicio económico por S/37 674,00.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0164-SCE

PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2018

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 4 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0164-2023-007, iniciado mediante documento ELCTO-OCI-0603-2023 de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si los funcionarios y servidores de la Entidad en el periodo 2018 cumplieron con cautelar y supervisar la ejecución del Contrato n.° 51-2016-ELCTO, de conformidad a los términos contractuales y normativa legal vigente.

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante "Entidad"), contrató los servicios de la Empresa Energía y Organización de Sistemas S.A. (en adelante "Contratista") para la ejecución del "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea de recibos y otros ingresos zona urbana y rural de Electrocentro S.A.", según Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016, por el importe de S/6 009 806,20 y con un plazo de ejecución del 29 de abril de 2016 al 28 de abril de 2018, el mismo que posteriormente se prorrogó hasta el 26 de febrero de 2019, en el cual, para el cumplimiento de dicho contrato la Entidad designó "Administradores de Contrato" en cada una de las unidades de negocio, quienes otorgarían la conformidad de servicio validando la información por el analista contable o analista financiero o analista de cobranza que designe la Entidad.

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Posteriormente, OSINERGMIN, mediante oficio n.° 3-2018-OS/OR AYACUCHO de 9 de enero de 2018, comunicó al Gerente Regional de la Entidad la designación de los supervisores a cargo del procedimiento de supervisión aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 047-2009-OS/CD de 19 de marzo de 2009 "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" (en adelante el Procedimiento), el cual

establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y de atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, que brindan las concesionarias de distribución; en mérito a ello, OSINERGMIN inició el Procedimiento de supervisión correspondiente al primer semestre del periodo 2018 en las Unidades de Negocio de la Entidad, el cual fue realizado por la Empresa Supervisora Técnica (EST) INUCEN S.A.C. por encargo del OSINERGMIN.

En mérito a la supervisión realizada, por la citada empresa, se emitió el informe de supervisión n.° SUP1700065-2018-10-01, donde se advirtió incumplimientos correspondiente al ítem 5 *"Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario"* del Indicador Acciones Generales de la Cobranza – Indicador AGC, en las oficinas siguientes: Unidad de Negocio de Huancayo, suscribiéndose el Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018, Unidad de Negocio de Huánuco, en la que se suscribió el Acta de Inspección n.° 007-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 y en la oficina de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María, en la que se suscribió el Acta de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 16 y 17 de enero de 2018 y el Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018; al respecto, es de señalar que en las citadas oficinas la Entidad tercerizó el servicio de recaudación, el cual estuvo a cargo del referido Contratista.

Dichos incumplimientos determinados por OSINERGMIN, no fueron trasladados al Contratista por los funcionarios y servidores responsables de cautelar y supervisar el cumplimiento del Contrato GR-51-2016-ELCTO, de conformidad a la cláusula décimo cuarta, cláusula que establece las condiciones para otorgar la conformidad de servicio al Contratista; a pesar de que dichos incumplimientos eran pasibles de sanción de multa, conforme al "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" y el Anexo 8: Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica; sin embargo, otorgaron conformidad de servicio al Contratista.

De igual manera, autorizaron la devolución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento, omitiendo comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas, que dichos incumplimientos generaban obligación contractual en el Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponerle OSINERGMIN, de conformidad a lo establecido en los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del citado contrato[1], de igual manera, vulneraron el numeral 5 del lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza", que señala que la referida devolución se efectúa luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del contrato.

Asimismo, posterior a la devolución de las cartas fianza, mediante informe de fiscalización n.° 3723-2021-OS/OR AYACUCHO de 4 de octubre de 2021, OSINERGMIN notificó a la Entidad, los incumplimientos respecto al Indicador AGC determinados durante el primer semestre de 2018 y recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el

[1] **Literal c.** *"EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales".*
(...)
Literal q. *"Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa y/o judicial como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades. En caso de reincidencia, será causal de resolución de contrato (...)".*
(...)
Literal s. *"Si por hechos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, penalidad, sanción económica, etc., a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA (...)".*

fin de determinar responsabilidad administrativa a la Entidad, el cual fue comunicado mediante oficio n.° 900-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022, en el que se adjuntó el Informe de Instrucción n.° 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO.

Asimismo, el 7 de julio de 2022, OSINERGMIN emitió el Informe Final de Instrucción, el que fue remitido a la Entidad a través del oficio n.° 641-2022-OS/OR AYACUCHO de la misma fecha, en el que determinó que la Entidad transgredió la tolerancia del indicador AGC del Procedimiento, entre las cuales se encuentra el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC.

Seguidamente, OSINERGMIN emitió la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 2104-2022-OS/OR AYACUCHO de 12 de setiembre de 2022, donde resolvió determinando responsabilidad administrativa a la Entidad, por la comisión de infracciones administrativas por transgredir la tolerancia del Indicador AGC del Procedimiento, por lo que impuso una multa por el incumplimiento del ítem 5, de 13 UIT, siendo el valor de UIT para el año 2022 de S/4 600,00 soles, el cual asciende a S/59 800,00 reduciéndose por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago en S/37 674,00, la que fue pagada el 4 de octubre de 2022, generando perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, tiene un alcance del 1 de diciembre de 2017[2] al 4 de octubre de 2022[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., pertenece al Sector Energía en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(Ver imagen en la página siguiente)

[2] Fecha en la que OSINERGMIN determinó el incumplimiento en la Oficina de Servicio Eléctrico de Carhuamayo.
[3] Fecha en la que Electrocentro comunicó a OSINERGMIN el pago de la multa impuesta.

Imagen n.° 1

Organigrama de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

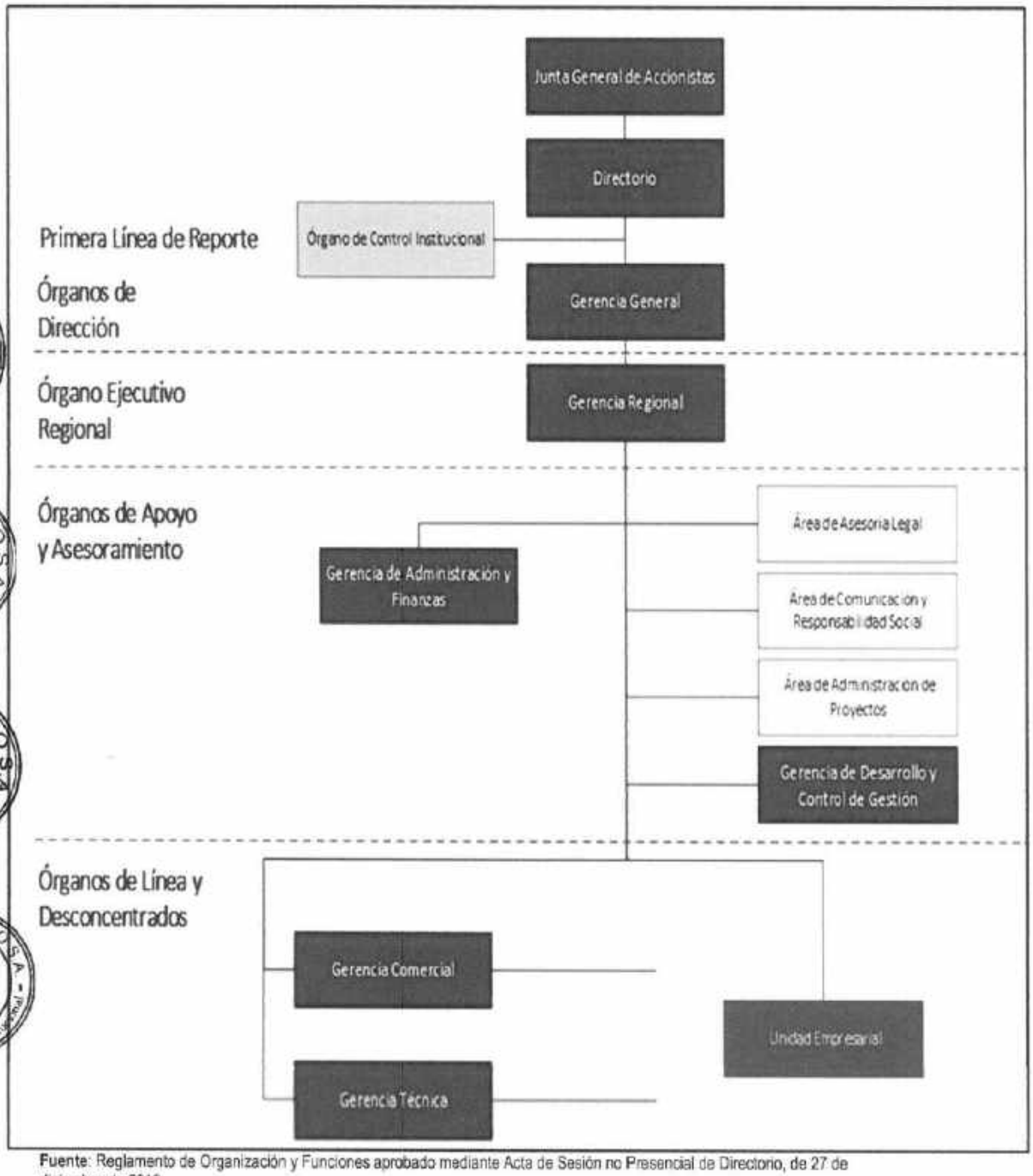

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Sesión no Presencial de Directorio, de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que se realizó notificación física del Pliego de Hechos a los señores Edwin Alan Yale Uriarte y Miriam Estela Flores Córdova, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se encuentra en el **apéndice n.° 61.**

Asimismo, precisar que el señor Edwin Alan Yale Uriarte, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, a razón de ello, con la finalidad que el referido cuente con el pliego de hechos y cuente con su derecho a defensa, la comisión de control efectuó la notificación física.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE ELECTROCENTRO S.A. INCUMPLIERON SUS FUNCIONES DE CAUTELA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° GR-51-2016-ELCTO; AL OTORGAR CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES SIN ADVERTIR LOS INCUMPLIMIENTOS DETERMINADOS POR OSINERGMIN; LO CUAL PERMITIÓ LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, Y LA ENTIDAD ASUMA LA MULTA IMPUESTA POR EL CITADO ORGANISMO SUPERVISOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/37 674,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por Electrocentro S.A. (en adelante la Entidad); se verificó que la Entidad contrató los servicios de la Empresa Energía y Organización de Sistemas S.A. (en adelante Contratista) para la ejecución del "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea de recibos y otros ingresos zona urbana y rural de Electrocentro S.A.", según Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 4)** por el importe de S/6 009 806,20 y con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, cuya vigencia fue desde el 28 de abril de 2016[4] al 28 de abril de 2018, el mismo que posteriormente se prorrogó hasta el 26 de febrero de 2019, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO y adendas

Documento	Fecha	Plazo	Vigencia		Importe S/
			Inicio	Fin	
Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**	26/04/2016	24 meses	28/04/2016	28/04/2018	6 009 806,20
Adenda n.° 01 **(apéndice n.° 4)**	29/04/2018	3 meses	29/04/2018	28/07/2018	751 225,78

[4] Según Acta de Inicio de Operaciones suscrito el 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 5)**

Adenda n.° 02 **(apéndice n.° 4)**	22/08/2018	45 días	29/07/2018	12/09/2018	375 612,89
Adenda n.° 03 **(apéndice n.° 4)**	15/10/2018	60 días	13/09/2018	12/11/2018	751 225,80
Adenda n.° 04 **(apéndice n.° 4)**	23/11/2018	105 días	13/11/2018	26/02/2019	1 252 042,96
Total S/					**9 139 913,63**

Fuente: Contratos y adendas remitidas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, para el cumplimiento de dicho contrato la Entidad designó "Administradores de Contrato" en cada una de las unidades de negocio, quienes otorgarían la conformidad de servicio validando la información por el analista contable o analista financiero o analista de cobranzas que designe la Entidad, designándose en la Unidad de Negocios de Huánuco, Unidad de Negocios de Huancayo y Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María a los funcionarios siguientes:

Cuadro n.° 2
Designación de Administradores de Contrato

Unidad de Negocio y/o SEM	Administrador de Contrato	Cargo
Huancayo	Edwin Yale Uriarte[5]	Analista Financiero
Huánuco	Sr. Cabello Calixto Lindorfo[6]	Jefe de Administración
Huánuco	Sra. Doris Leo Ramos	Analista de Cobranza
Tingo María	Sr. Raúl Zorrilla Monge[7]	Jefe del Servicio Eléctrico Mayor
Tingo María	Sra. Doris Vilchez Esteban[8]	Analista Contable

Fuente: Documento ELCTO-GAF-0092-2023 de 24 de agosto de 2023. **(apéndice** n.° 6)
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, mediante oficio n.° 3-2018-OS/OR AYACUCHO de 9 de enero de 2018[9] **(apéndice n.° 10)**, el Especialista Regional de Electricidad (e) de la Oficina Regional Ayacucho, Órgano Instructor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), comunicó al Gerente Regional de la Entidad, la designación de los supervisores a cargo del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", el cual se encontraba a cargo de la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C..

Dicha supervisión se realizó al primer semestre del periodo 2018, procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 047-2009-OS/CD de 19 de marzo de 2009.

Al respecto, la citada Resolución en el numeral 4.2, establece los aspectos en los que la Entidad no debe incurrir, respecto al indicador Aspectos Generales de la Cobranza - AGC, entre los cuales se tiene el ítem 5, que señala lo siguiente:

[5] Información remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Financieros, mediante documento ELCTO-GAF-0092-2023 de 24 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 6)**, en la cual informó: *"(...) la Sra. Jessica Romani jefe de Recursos Financieros (e) ha designado la administración del contrato GR-51-2016 al Analista Financiero, recibido por la Sra. Trinidad Huamani el 29.04.2016. El cual fue entregado al Sr Edwin Yale Uriarte para su administración y control del mencionado contrato. Por ello el 02.05.2016 el Sr Edwin Yale Uriarte remite un correo electrónico adjunto, a los jefes administrativos de las Unidades de Electrocentro solicitando el cumplimiento del contrato y términos de referencia (TT.RR)".*

[6] El jefe de la U.N. de Huánuco, envió correo electrónico el 11 de julio de 2016 **(apéndice n.° 7)** al señor Lindorfo Cabello Calixto, jefe de Administración de la U.N., indicando lo siguiente: ***"Agradeceré su administración y seguimiento"***, el cual fue enviado con copia a la Analista de Cobranza, señora Doris leo Ramos.

[7] Según correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2016 **(apéndice** n.° 8), en el cual la Sra. Doris Vilchez Esteban, Analista Contable, indicó: ***"Adjunto al presente se les alcanza los antecedentes que son materia del Contrato GR-051-2016 y GR-055-2016, celebrado con la empresa EOS S.A. (...) para dar cumplimiento a los términos de referencia que se adjunta"***.

[8] Según correo electrónico enviado el 2 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 9)**, en el cual el señor Edwin Yale Uriarte, analista Financiero, indicó lo siguiente: ***"Estimados siendo Administradores del Contrato GR-051-2016, se solicita dar cumplimiento a lo requerido en el Contrato y TT.RR."***

[9] Notificado a la Entidad mediante Constancia de Notificación de 9 de enero de 2018.

Cuadro n.° 3
Ítems del Indicador AGC

Ítem	Descripción
(...)	(...)
5	Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo n.° 047-2009-OS/CD de 19 de marzo de 2009.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, el Gerente Regional de la Entidad a través de la carta n.° 058-2018 de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 11)**, comunicó a OSINERGMIN, la relación de sus representantes en la oficina principal de Huancayo, Huánuco y Oficina de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María, entre otras unidades, a efectos de que participen en el proceso de supervisión y puedan suscribir las actas correspondientes. siendo designados lo siguientes servidores:

Cuadro n.° 4
Designación de Supervisores de la Entidad

OR	Unidad de Negocio y/o SEM	Nombre del Representante	Cargo
JUNÍN	Huancayo	Ing. Polo Arauzo Gallardo	Titular[10]
		Sra. Yaneth Orga Capcha	Cobranza
		Ing. Felipe Poma Monge	Atención al cliente
		Sr. Edwin Yale Uriarte	Cobranza
HUÁNUCO	Huánuco	Ing. Rubén Hinostroza Rojas	Jefe de la UUNN
		Ing. Juan Chávez Moscoso	Atención al Cliente
		Sr. Cabello Calixto Lindorfo	Cobranza
	Tingo María	Ing. Raúl Zorrilla Monge	Jefe de UU.NN.
		Ing. Juan Chávez Cáceres	Atención al cliente
		Sra. Doris Vilchez Esteban	Cobranza

Fuente: Documento GR-058-2018 de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es así que, durante la supervisión realizada, OSINERGMIN, determinó incumplimientos respecto al ítem 5 del Indicador AGC, incumplimientos que fueron detallados en Actas de Inspección suscritas por el supervisor de OSINERGMIN y representante de cada unidad de negocios de la Entidad.

No obstante; de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad de servicio al Contratista, por las valorizaciones correspondientes al mes en el que se generó el incumplimiento determinado por OSINERGMIN según actas de inspección, conformidad que fue otorgada pese a tener conocimiento de los incumplimientos respecto al ítem 5 Indicador AGC.

Asimismo, otorgaron conformidad para la liberación de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento, omitiendo comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas que los incumplimientos determinados por OSINERGMIN generaban obligación contractual en el Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el ente supervisor; ocasionando que la Entidad asuma el importe de multa por S/37 674,00.

[10] Gerente Comercial.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. **Incumplimiento del Ítem 5 del Indicador Aspectos Generales de la Cobranza determinado por OSINERGMIN, en la Oficina de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María**

   Como resultado de la supervisión realizada por la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C. por encargo de OSINERGMIN, se suscribió Acta de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 16 y 17 de enero de 2018 (**apéndice n.° 12**), correspondiente a la oficina de "Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María – SEM Tingo María", suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y el supervisor comercial del SEM de Tingo María, Ing. Juan Chávez Cáceres, en la que se detalló el incumplimiento del Indicador AGC, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Acta de Inspección - Oficina Servicio Eléctrico Mayor Tingo María
Señala el incumplimiento al Item 5 del indicador AGC

Osinergmin

Código: F11GFE-GCO-FE-02
Rev.: 07
Fecha: 20 Nov 18

Acta de Inspección N° 006-P047-IS-18/ELC

Datos Generales:

Oficina Supervisada	Tingo María	Fecha(s) de inspección
Representante	Ing. Juan Chávez Cáceres	16/01/2018 - 17/01/2018
Cargo	Jefe Comercial de S.E.M. Tingo María	
Teléfono	062-562367	

Ocurrencias:

N°	Descripción	Referencia
1	[illegible]	
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	

Ing. Juan Chávez Cáceres
Jefe Comercial S.E.M. Tingo María
ELECTROCENTRO S.A.

Página N° 1 de un total de 2

Fuente: Acta de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 16 y 17 de enero de 2018 (**apéndice n.° 12**).

Asimismo, el 21 de marzo de 2018, se suscribió el Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 13)**, en el que se determinó por segunda vez el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC, dicha acta fue suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y el Administrador de Contrato a la vez jefe del SEM de Tingo María, señor Raúl Luis Zorrilla Monge, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Acta de Inspección - Oficina Servicio Eléctrico Mayor Tingo María
Señala el incumplimiento al Item 5 del indicador AGC

Osinergmin

Código: F-1-[illegible]
Rev.: 0[illegible]
Fecha: 28 Nov 14

Acta de Inspección N° 037-P047-IS-18/ELC

Datos Generales:

Oficina Supervisada	Tingo María	Fecha(s) de inspección
Representante	Ing. Raúl Zorrilla Monge	20/03/2018 - 21/03/2018
Cargo	Jefe del S.E.M. Tingo María	
Teléfono	062-562357	

Ocurrencias:

N°	Descripción	Referencia
1	En atención al Procedimiento N° 047, el 21 de marzo del 2018 se realizó la supervisión respecto al indicador Aspectos Generales de Cobranzas (AGC) correspondiente al Primer Trimestre del 2018, encontrándose las observaciones siguientes: Evidencia el pago por el usuario en fecha distinta al registro en el sistema de ELC, suministros [illegible], por ser una muestra no garantiza el registro oportuno de los pagos de los usuarios de ELC.	
2	5TA. Desviación del tiempo de atención por usuario: Medición del tiempo de espera que le demora a una muestra representativa de usuarios efectuar el pago de sus recibos desde que inicia la cola hasta que culmina su pago. Evaluación fue realizada el día 20/03/2018, en el Centro de Pago de la concesionaria, ubicado en Jr. 1 de Octubre S/N, Carretera Tingo María - Pucallpa. La supervisión se realizó con la participación del Jefe Comercial del S.E.M. Tingo María durante un día en el Centro de Pago, con cuatro (04) evaluaciones en el local el día martes 20/03/2018. Concluida las evaluaciones se ha verificado que cumple con los aspectos exigidos por el indicador.	Resolución N° 047-2009-OS/CD, numeral 4.1, 4.2, 5.1, 5.5
3	En atención al Procedimiento N° 047, el 20 y 21 de marzo del 2018 se realizó la supervisión respecto al indicador Aspectos Generales de Atención al Usuario (AGA) correspondiente al Primer Trimestre del 2018, verificándose que cumple con los aspectos exigidos por el indicador.	

Mihael Lara Muñoz
Ingeniero Electricista

Ing. Raúl Zorrilla Monge
Jefe S.E.M. Tingo María

Página N° 1 de un total de 2

Fuente: Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 13)**.

Conforme se evidencia, en el SEM Tingo María, OSINERGMIN determinó el incumplimiento del ítem 5 de indicador AGC el cual establece: ***"Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario"***, dicho incumplimiento fue observado en dos ocasiones por

OSINERGMIN debido a que no se efectuó la liquidación de los pagos efectuados por el usuario en su oportunidad.

Siendo que, como resultado de la precitada supervisión, mediante carta n.° 08-2018/EFC de 1 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C., presentó a OSINERGMIN el informe de supervisión n.° SUP 1700065-2018-10-01 **(apéndice n.° 14)**, de la misma fecha, en el que se advierte en el literal c) del numeral 5.2.1 del precitado informe, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Ítem 5:** "Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario."*
>
> *De acuerdo al ítem 5 numeral 4.2 de la Resolución N° 047-2009-OS/CD, en la supervisión se detectó que ELC incumple, al no efectuar la liquidación de los pagos efectuados por el usuario en su oportunidad, como son los casos detectados de las siguientes:*
>
> ***Oficina de Tingo María;** suministro 74820360 pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial, Acta N° 06-P047-IS-18/ELC de fecha 17/01/2018 en forma reincidente en la supervisión del 21/03/2018 se encontró incumplimiento en este ítem, cuyos suministros detectados se indican en el Acta N° 037-P047-IS-18/ELC de 21/03/2018. (...)"*

Como se evidencia, dichos incumplimientos fueron señalados en la citadas actas de inspección; no obstante, se verificó que con informe técnico n.° LA-001-2018 de 3 de febrero de 2018[11] **(apéndice n.° 15)**, informe técnico n.° LA-003-2018 de 10 de marzo de 2018 e informe técnico n.° LA-004-2018 de 4 de abril de 2018[12] **(apéndice n.° 16)**, correspondiente a las valorizaciones de enero, febrero y marzo 2018 respectivamente, la Analista Contable de la SEM Tingo María, señora Doris Silvia Vílchez Esteban, otorgó conformidad de servicio al Contratista, dicha conformidad fue emitida a pesar de que la Analista Contable fue designada mediante carta n.° 058-2018-ELECTRO de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 11)**, para el acompañamiento durante la supervisión de OSINERGMIN; asimismo, se le informó de la supervisión mediante correo electrónico del 19 de enero de 2018 **(apéndice n.° 17)**, enviado por el jefe de la SEM Tingo María[13], en el que comunicó lo siguiente: ***"Colegas: Prever lo necesario para afrontar la supervisión en el 2018"***; sin embargo, otorgó conformidad a las valorizaciones de enero a marzo 2018, inobservando la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, cláusula que establece las condiciones para otorgar la conformidad de servicio.

Asimismo, dichas conformidades fueron ratificadas al firmar las "Actas de Conformidad de Servicio" de 5 de febrero **(apéndice n.° 15)**, 19 de marzo y 3 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**, correspondiente a las valorizaciones de enero, febrero y marzo, las mismas que también fueron firmadas por el Administrador de Contrato y jefe del SEM de Tingo María, Raúl Luis Zorrilla Monge y pagadas con Voucher de Pago n.° 2500002361 de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 15)** y Voucher de Pago n.° 2500002948 de 1 de junio de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

---

11 Información que se encuentra dentro del Voucher de Pago n. ° 2500002361, correspondiente a la valorización de enero 2018 **(apéndice n.° 15)**.

12 Información que se encuentra dentro del Voucher de Pago n. ° 2500002948, correspondiente a la valorización de febrero y marzo 2018 **(apéndice n.° 16)**.

13 Información remitida mediante Documento ELCTO-L-0895-2023 de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 17)**, en la que el jefe de la SEM Tingo María, además informó; *"(...) 2. Efectivamente, con oficio GR-058-2018, se me designó como representante ante el Osinergmin para la supervisión del procedimiento N° 047-2009-OS/CD; asimismo, en dicho oficio se designa a los representantes de las áreas que intervendrán en la supervisión (atención al cliente y cobranza), como también lo dispuse en el correo del día 19-01-2018 (Anexo 04).*
Respecto al acta de supervisión N° 037-P047-IS-18/ELC del 21-03-2018, fue firmada como jefe del SEM Tingo María, pero el que participó directamente en la supervisión fue la persona designada en el área de cobranzas indicado en el oficio GR-058-2018."

Cabe precisar que el señor Raúl Luis Zorilla Monge, jefe de Administración del SEM Tingo María, fue además encargado de la administración y control del Contrato GR-51-2016-ELCTO, conforme al correo electrónico de 10 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 8)**, en el cual la Analista Contable, Doris Vílchez Esteban, indicó: *"Adjunto al presente se les alcanza los antecedentes que son materia del Contrato GR-051-2016 y GR-055-2016, celebrado con la empresa EOS S.A. (...) para dar cumplimiento a los términos de referencia que se adjunta"*, sin embargo, otorgó conformidad de servicio a la valorización del Contratista, sin observar que dicha observación de OSINERGMIN en el cual se determinó incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC, constituía infracción pasible de sanción con multa.

Consecuentemente, la Analista Contable Doris Silvia Vílchez Esteban y el jefe de la SEM Tingo María y Administrador de Contrato, Raúl Luis Zorrilla Monge, al no comunicar al Contratista los incumplimientos determinados en el acta de inspección, conforme a lo señalado en la referida cláusula décimo cuarta del contrato, permitieron la continuidad del servicio; lo que conllevó a la liberación de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento permitiendo que la Entidad asuma el pago de la multa.

Lo señalado se evidencia en la autorización de la devolución de las cartas fianza emitido por la Analista Contable, Doris Silvia Vílchez Esteban, mediante correo electrónico de 17 de setiembre de 2019[14] **(apéndice n.° 18)** dirigido a la jefa de Recursos Financieros y con copia al jefe del SEM Tingo María, Raúl Luis Zorrilla Monge, en la que comunicó lo siguiente: *"(...) **Para confirmar la liberación de la Carta Fianza de la Empresa EOS según contrato GR-051-2016 por los servicios de cobranza de recibos de energía en el SEM Tingo María"***, evidenciándose que dicha autorización se otorgó omitiendo comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el incumplimiento determinado por OSINERGMIN y que se debía cautelar las cartas fianza hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor por incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, conforme lo establece la cláusula segunda del citado contrato el cual se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TERCERIZACIÓN INTERNA***
> *(...)*
> *c. EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas la leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.*
> *(...)*
> *q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa y/o judicial como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades. En caso de reincidencia, será causal de resolución de contrato.*
> *(...)*
> *s. "Si por hechos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, penalidad, sanción económica, etc., a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA (...)".*

Dicha autorización permitió que la Entidad devuelva las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento al Contratista, a pesar de que el incumplimiento fue observado en dos ocasiones, no obstante, dichos servidores otorgaron conformidades a las valorizaciones

[14] Información remitida al OCI mediante documento LA-054-2023 de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 18)**.

mensuales, incumpliendo con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[15] **(apéndice n.° 50)** que establece en el código de puesto 2.3.03 correspondiente a la "Analista Contable", numeral 6 del literal C. "Funciones Específicas *"Liquidación de las cobranzas por energía y otros ingresos de los diversos servicios eléctricos"*; así como, en el código de puesto 1.3.22 correspondiente al "Jefe de Administración", numeral 10 del literal C. "Funciones Específicas", que establece: *"Supervisar la ejecución de las labores de cobranza en el local y realizar las coordinaciones convenientes para su descentralización en los CAR"*.

Asimismo, inobservaron el Lineamiento de "Control y seguimiento de Cartas Fianza" de la Entidad **(apéndice n.° 19)**, el cual establece que para la liberación de cartas fianza ***"se debe haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del Contrato materia de la Carta Fianza, según informe del Administrador de Contrato";*** sin embargo, se continuó con el trámite de liberación de cartas fianza sin adoptar acciones que salvaguarden los intereses de la Entidad para el resarcimiento económico por multas causadas por el Contratista.

2. Incumplimiento del Ítem 5 del Indicador Aspectos Generales de la Cobranza en la Unidad de Negocio de Huánuco determinado por OSINERGMIN, generó aplicación de multa.

De igual manera, en la Unidad de Negocio de Huánuco, como resultado de la supervisión realizada por la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C. por encargo de OSINERGMIN, se suscribió Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y el jefe de la Unidad de Negocios de Huánuco, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, en la que se detalló el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Acta de Inspección – Unidad de negocio Huánuco
Señala el incumplimiento al Ítem 5 del indicador AGC

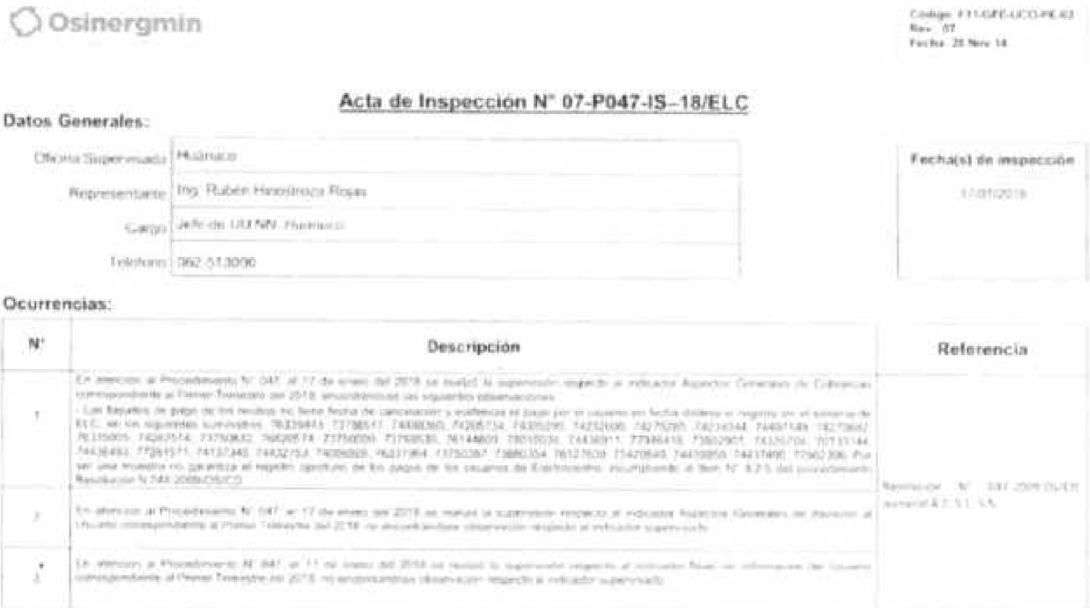
Osinergmin

Rev. 07
Fecha: 20 Nov 14

Acta de Inspección N° 07-P047-IS-18/ELC

Datos Generales:

Oficina Supervisada	Huánuco
Representante	Ing. Rubén Hinostroza Rojas
Cargo	Jefe de UU.NN. Huánuco
Teléfono	062-513000

Fecha(s) de inspección: 17/01/2018

Ocurrencias:

N°	Descripción	Referencia
1	[illegible]	Resolución N° 047-2009-OS/CD numeral 4.2.5.1.5
2	[illegible]	
3	[illegible]	

[15] Aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(apéndice n.° 50)**.

Osinergmin

Código: F11-GFE-UCO-FF-02
Rev.: 07
Fecha: 28 Nov 18

Para uso opcional de la Empresa Supervisada	El registro de los pagos se realizó [illegible]

Huánuco, 17 enero de 2018

Supervisor
Ing. Jhon Romero Vilchez

Representante de la Empresa Supervisada

Antes de firmar la presente Acta, el supervisor verificará lo siguiente:

Indica la Oficina Supervisada		Indica Nombre y Cargo del Representante de la Concesionaria		Indica fecha de Inspección		Indica lugar y fecha de Suscripción del Acta		Las personas involucradas en la inspección de campo cuentan con implementos de seguridad	
Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No

Fuente: Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 (**apéndice n.° 20**).

Como resultado de la precitada supervisión, mediante carta n.° 08-2018/EFC de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 14**), la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C., presentó a OSINERGMIN el informe de supervisión n.° SUP 1700065-2018-10-01 (**apéndice n.° 14**), de la misma fecha, en el que se advierte en el literal c) del numeral 5.2.1 del precitado informe, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Ítem 5:*** *"Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario."*
> *De acuerdo al ítem 5 numeral 4.2 de la Resolución N° 047-2009-OS/CD, en la supervisión se detectó que ELC incumple, al no efectuar la liquidación de los pagos efectuados por el usuario en su oportunidad, como son los casos detectados de las siguientes:*
> *(...)*
> ***Oficina Huánuco;*** *pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial, los suministros detectados se indican en el Acta N° 07-P047-IS-18/ELC de fecha 17/01/2018."*

Como se evidencia, dichos incumplimientos fueron señalados en la citada acta de inspección; en la que fueron detectados diecisiete (17) casos de suministros registrados en el sistema comercial de la Entidad en fecha posterior al vencimiento; asimismo, los talones de pago se encontraban sin fecha de pago; por lo que no se demostró la fecha real de pago del usuario.

No obstante, se verificó que, estos incumplimientos no fueron observados en la valorización de enero 2018 del Contratista, a pesar de haberse informado reiteradamente mediante correo electrónico sobre el incumplimiento, conforme se evidencia en los correos electrónicos remitidos por el señor Lindorfo Cabello Calixto a este OCI[16], los cuales de se detallan a continuación:

1. Correo electrónico institucional del 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 21**), del Supervisor de Atención al Cliente, remitido al jefe de Administración y Administrador de Contrato, Lindorfo Cabello Calixto, el mismo que también fue copiado a la Analista de Cobranzas[17], Doris Leo Ramos, en los términos siguientes:

---

[16] Información remitida mediante documento HCO-002-2023 de 17 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 21**).

[17] Es de precisar que, conforme el acta de constatación de legajos de 24 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 56**), suscrita por los auditores del OCI y la Supervisora de Recursos Humanos de la Entidad, de la revisión al legajo de la referida servidora, no se advierte documento que la traslade o encargue el cargo de Analista de Cobranza de la Unidad de Negocio de Huánuco en el periodo enero 2018 a diciembre 2019; no obstante ello, en su file digitalizado (suscrito por la referida servidora) (**apéndice n.° 55**) indica que ocupó el cargo.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

"Sr. L. Cabello:
En relación al registro de cobranza de los CARs, el Osinergmin a través de la Supervisión del procedimiento 047 efectuado este martes, ha solicitado muestras de alguno de estos centros de cobranza, ha encontrado que los tacos no tienen sello de fecha de pago, ***este aspecto es multado fuertemente****. (...)".* (El resaltado es agregado)

2. Correo electrónico institucional del 20 de enero de 2018 **(apéndice n.° 21)**, del jefe de Administración y Administrador de Contrato, Lindorfo Cabello Calixto, remitido a la Analista de Cobranza, Doris Leo Ramos, en el que comunica lo siguiente:

   "Sra. Doris
   Agradeceré disponer con rigor y con conocimiento del Sr. Ratto, lo manifestado por Ing. Juan ***y la multa será de su exclusiva responsabilidad****".* (El resaltado es agregado)

3. Correo electrónico institucional del 22 de enero de 2018 **(apéndice n.° 21)**, de la analista de cobranza, Doris Leo Ramos, remitido a la representante del Contratista con copia al jefe de Administración de la U.N., en el que comunicó lo siguiente:

   "Estimada Pamela
   (...) agradeceré coordinar con los cars. Para que sellen la cobranza por fecha de pago, y cancelar en el sistema Optimus NGC con la misma fecha, tenemos varias observaciones, por falta de sello y la fecha de pago en los taquitos.
   El ente supervisor Osinergmin solicitó los taquitos de varias localidades, observando la falta de sello y la fecha respectiva, que debería ser igual en el sistema y el taquito de cobranza.
   Agradeceré coordinar con los car y el personal que apoya en la digitación de cobranza para evitar las multas por el ente Fiscalizador*".* (El resaltado es agregado)

4. Correo electrónico institucional del 22 de enero de 2018 **(apéndice n.° 21)**, del jefe de Administración y Administrador de Contrato, Lindorfo Cabello Calixto, remitido a la representante del Contratista con copia a la analista de cobranza, Doris Leo Ramos, en el que comunica lo siguiente:

   "Estimada Pamela
   El caso descrito con el correo precedente, se les instruyó en forma reiterativa y ahora ya se tiene observación de Osinergmin, por lo tanto y urgente efectuar la revisión de los tacos y sellar de acuerdo a lo ingresado al sistema, para que demuestres que se cumple; así mismo disponer que los responsables de los CARs Rural fundamentalmente tengan sello y sellen por días de cobranza con fecha y eso debe ingresar al sistema, ***caso contrario es sancionable y será asumido por su representada****".* (El resaltado es agregado)

Conforme se evidencia, en los correos descritos, la analista de cobranzas, Doris Leo Ramos y el señor Lindorfo Cabello Calixto, jefe de Administración y administrador de contrato, tenían conocimiento de que los incumplimientos determinados por OSINERGMIN generarían multa; no obstante, la referida analista de cobranzas, otorgó conformidad mediante informe técnico n.° HAC-001-2018 de 8 de febrero de 2018[18] **(apéndice n.° 22)**.

Asimismo, con "Acta de Conformidad de Servicio" de 8 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 22)**, el señor Lindorfo Cabello Calixto, Administrador del Contrato y jefe de Administración de la Unidad de Negocios de Huánuco; la analista de cobranzas Doris Leo Ramos; así como,

[18] Información que forma parte del Voucher de pago n.° 2500002361 de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 22)**.

el señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, quienes fueron designados como representantes en la sede para el acompañamiento de la supervisión realizada por OSINERGMIN[19], otorgaron conformidad de servicio al Contratista, el cual fue pagado mediante Voucher de Pago n.° 2500002361 de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 22)**, dicha conformidad fue otorgada sin advertir las observaciones realizadas por OSINERGMIN, a pesar de haber tomado conocimiento de los incumplimientos determinados en el Acta de Inspección n.° 007-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas; inobservando la cláusula décima cuarta del contrato[20], el cual establece los criterios a considerar para la emisión de la conformidad; sin embargo, esto no fue considerado por los citados servidores.

Asimismo, no comunicaron a la Gerencia de Administración y Finanzas, la situación de incumplimiento y que se cautele las cartas fianza hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir la multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor por incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC; por el contrario, el jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, otorgó conformidad para la liberación de las cartas fianza correspondiente a las adendas del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, mediante memorándum H-162-2019 de 4 de junio de 2019 **(apéndice n.° 23)**, lo cual fue comunicado a la jefa de Recursos Financieros, en los términos siguientes: ***"Por medio del presente le comunico que el servicio brindado por la contratista EOS respecto al contrato GR-051-2016/Elcto y adendas, por las actividades de recaudación ha sido conforme en la U.N. Huánuco no existiendo deuda pendiente u observación".***

De igual manera, en relación a la carta fianza primigenia que garantiza el fiel cumplimiento del citado contrato, mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2019[21] **(apéndice n.° 24)**, la jefa de la Unidad de recursos Financieros, indicó al analista financiero lo siguiente: *"Alcanza las conformidades de liberación de la cf de EOS, es urgente"*, quien, a su vez, el mismo día reenvió dicho correo electrónico a los jefes administrativos de las unidades de negocio **(apéndice n.° 24)**, señalando: *"Favor su atención a lo solicitado por la Sra. Yanet"*. En atención a ello, el 4 de setiembre de 2019, el señor Lindorfo Cabello Calixto, jefe de administración de la Unidad de Negocio de Huánuco y administrador de contrato en dicha unidad, reenvió dicho correo a la analista de cobranzas Doris Leo Ramos, indicando: *"Atender hoy"*, quien mediante correo electrónico institucional del 4 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)** autorizó la devolución de la carta fianza que garantiza el fiel cumplimiento del citado contrato, en los términos siguientes:

> *"Estimado Edwin.*
> *Buenas noches, para confirmar la liberación de la carta fianza de EOS, con respecto al Contrato GR-051-2016.*
> *En la UN. Huánuco."*

Evidenciándose que no se comunicó los incumplimientos determinados por OSINERGMIN, a pesar de tener conocimiento que dichos incumplimientos generarían la aplicación de multa, siendo que los señores Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, Lindorfo Cabello Calixto y Doris Leo Ramos; jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, jefe de Administración y analista de cobranza en dicha unidad, respectivamente; otorgaron conformidad a la devolución de cartas

---

19 Designados mediante carta GR-058-2018 de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 11)** suscrita por el gerente regional de la Entidad Romeo Rojas Bravo.

20 ***"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE SERVICIO***
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en las Bases.
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio (...)".

21 Correos remitidos al OCI mediante documento n.° ELCTO-GAC-0108-2023 de 18 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 24).**

fianza de garantía de fiel cumplimiento, inobservando la cláusula décimo tercera del contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, el que establece: *"EL CONTRATISTA entregará a la firma del presente contrato, a LA EMPRESA una Carta Fianza para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del contrato (...)"*; así como lo señalado en el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza" **(apéndice n.° 19)**, que indica que la referida devolución se efectúa luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del contrato, conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***Liberación de la Carta Fianza.** - Carta de Gerencia de Administración y Finanzas, dirigida al Solicitante (Contratista o Proveedor) mencionando la devolución y adjuntando el Original de la Carta Fianza, luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del Contrato materia de la Carta Fianza, según informe del Administrador del Contrato.*
> *(...)"*

Dichas acciones se realizaron inobservando sus funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[22] **(Apéndice n.° 50)** que establece:

"Auxiliar Contable" - Código de puesto 4.2.02.4.6
B. Funciones Generales
(...)
1. Control diario de la cobranza en ventanillas de cobranzas y Servicios eléctricos de la Unidad de Negocio.
(...)"

C. Funciones Específicas
(...)
10. Otras actividades que le asigne su jefe inmediato.

"Jefe de Administración de la Unidad de Negocio de Huánuco" - Código de puesto 1.3.19
B. Funciones Generales
(...)
2. "Supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas (...)"
C. Funciones Específicas
(...)
7. "Supervisar el proceso de cobranza (...)".

"Jefe de la Unidad de Negocio" - Código de puesto 1.2.04
B. Funciones Generales
(...)
2. Organizar y Dirigir eficientemente el desarrollo de las actividades de la Unidad de Negocio.
(...)"

C. Funciones Específicas
(...)
2. Garantizar el óptimo cumplimiento de los programas de mantenimiento y operaciones de los diversos contratos.
(...)"

Es así que, los citados servidores autorizaron la liberación de las cartas fianza, sin adoptar acciones que salvaguarden los intereses de la Entidad para el resarcimiento económico por multas causadas por el Contratista, ocasionando perjuicio económico por S/37 674,00.

[22] Aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 50)**.

3. **Incumplimiento del Ítem 5 del Indicador Aspectos Generales de la Cobranza en la Unidad de Negocio de Huancayo determinado por OSINERGMIN, generó aplicación de multa.**

De igual manera, en la Unidad de Negocio de Huancayo, como resultado de la supervisión realizada por la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C. por encargo de OSINERGMIN, se suscribió Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018 **(apéndice n.° 25)**, suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y el Gerente Comercial de la Entidad, en la que se detalló el incumplimiento del Indicador AGC, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Acta de Inspección - Oficina Principal Huancayo
Señala el incumplimiento al Ítem 5 del indicador AGC

Osinergmin

Código: F11-GFE-UCO-PE-03
Rev.: 07
Fecha: 28 Nov 14

Acta de Inspección N° 002-P047-IS-18/ELC

Datos Generales:

Oficina Supervisada	Oficina Principal Huancayo
Representante	Ing. Polo Arauzo Gallardo
Cargo	Gerente Comercial - Electrocentro
Teléfono	064-481300 anexo 41425

Fecha(s) de inspección: 09/01/2018

Ocurrencias:

N°	Descripción	Referencia
1	En atención al Procedimiento N° 047, el 09 de enero del 2018 se realizó la supervisión respecto al indicador Aspectos Generales de Cobranza correspondiente al primer trimestre del 2018, encontrándose las observaciones siguientes: - Evidencia el pago por el usuario en fecha distinta al registro en el sistema de ELC, suministros [illegible], por lo que una muestra no garantiza el registro oportuno de los pagos de los usuarios de ELC. - Se encontró incumplimiento al numeral 4.2.5: Evidencia el pago por el usuario en fecha distinta al registro en el sistema de ELC, lo cual genera [illegible] suministros N° [illegible]	
2	En atención al Procedimiento N° 047, el 29 de enero del 2018 se realizó la supervisión respecto al indicador Aspectos Generales de Atención al Usuario correspondiente al primer trimestre del 2018. Se encontró incumplimiento al numeral 5.5.1: el registro del usuario de ELC Sr. [illegible] en el libro de observaciones del suministro 79377141 [illegible]; sin embargo, ELC registró dicho [illegible] como una solicitud.	Resolución N° 047-2009-OS/CD numeral 4.2, 5.1, 5.5
3	En atención al Procedimiento N° 047, el 09 de enero del 2018 se realizó la supervisión respecto al indicador Nivel de Información del Usuario correspondiente al primer trimestre del 2018: - Se encontró incumplimiento al numeral 5.5.2: el área de cobranza no cuenta con letrero de horario de atención [illegible]. - Se encontró incumplimiento al numeral 5.5.3: No cuenta con folletos de solicitudes de nuevos suministros a disponibilidad del usuario [illegible].	
4		

Para uso opcional de la Empresa Supervisada: No estamos de acuerdo con las observaciones, adjuntamos los argumentos, sustentos y medios de prueba correspondientes que demuestran la legalidad de lo observado, [illegible] que forman parte integrante de la presente acta.

Página N° 1 de un total de 2

INCUMPLIMIENTO AL ÍTEM 5 DEL INDICADOR AGC OFICINA HUANCAYO

Osinergmin

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Fuente: Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018. **(apéndice n.° 25)**

Como resultado de la precitada supervisión, mediante carta n.° 08-2018/EFC de 1 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, la Empresa Supervisora Técnica INUCEN S.A.C. **(apéndice n.° 14)**, presentó a OSINERGMIN el informe de supervisión n.° SUP 1700065-2018-10-01 **(apéndice n.° 14)**, de la misma fecha, en el que se advierte en el literal c del numeral 5.2.1 del precitado informe, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Ítem 5:** "Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario."*
>
> *De acuerdo al ítem 5 numeral 4.2 de la Resolución N° 047-2009-OS/CD, en la supervisión se detectó que ELC incumple, al no efectuar la liquidación de los pagos efectuados por el usuario en su oportunidad, como son los casos detectados de las siguientes:*
> *(...)*
> ***Oficina Huancayo;** pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial, los suministros detectados se indican en el Acta N° 002-P047-IS-18/ELC de fecha 09/01/2018."*

Al respecto, la referida acta de inspección fue remitida mediante correo electrónico institucional del 23 de enero de 2018[23] por el jefe de ventas y cobranzas de la Gerencia Comercial **(apéndice n.° 26)**, al Administrador de Contrato, a su vez analista financiero Edwin Alan Yale Uriarte, en el que comunicó lo siguiente:

> *"Sres.*
> *Adjunto el Acta del asunto, con las observaciones de la inspección efectuada a las oficinas de atención comercial en nuestra sede. Prever los correctivos y los descargos que correspondan a las observaciones e incumplimientos detectados".*

[23] Información remitida por el señor Polo Ramiro Arauzo Gallardo, mediante documento PAG-001-2023 de 10 de octubre de 2023, enviado por correo electrónico el 10 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 26)**, en el cual precisó lo siguiente: "(...) 3. (...) El Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC del 9 de enero de 2018, fue remitido por el Ing. Felipe Poma Monge, en su condición de Jefe de Ventas y Cobranzas de la Gerencia Comercial, a los trabajadores Edwin Yale y Antonio Vélez en su condición de Gerente de Administración y a la vez se les advierte para "Prever los correctivos y los descargos que correspondan a las observaciones a las observaciones e incumplimientos detectados" por cuanto les corresponde la gestión de cobranzas (recaudación). Asimismo, también se remitió la mencionada Acta al Ing. Fernando Fernández en su condición de jefe del Área de Calidad y Fiscalización como encargados de la gestión de los procesos de fiscalización de las Entidades Fiscalizadores como el Osinergmin, OEFA y otros. Se adjunta correo respectivo.

Sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por el citado administrador de contrato a su vez analista financiero, señor Edwin Alan Yale Uriarte, en la valorización correspondiente al mes de enero de 2018, evidenciándose que, con informe técnico sin número de 9 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 27)**, emitido y suscrito por el referido, otorgó conformidad a la valorización de enero, el cual fue ratificado mediante "Acta de Conformidad de Servicio" de la misma fecha y pagado mediante Voucher de Pago n.° 2500002361 de 4 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 27)**, dicha conformidad fue otorgada sin advertir las observaciones realizadas por OSINERGMIN, a pesar de haber tomado conocimiento de los incumplimientos determinados en el Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018 **(apéndice n.° 25)**, inobservando la cláusula décima cuarta del contrato[24], el cual establece los criterios a considerar para la emisión de la conformidad; sin embargo, esto no fue considerado por el referido servidor.

Asimismo, dicha situación no fue comunicada a la Gerencia de administración y finanzas a quienes correspondía cautelar las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir la multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor por incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato el cual establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TERCERIZACIÓN INTERNA***
> *(...)*
> *c. EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas la leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.*
> *(...)*
> *q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa y/o judicial como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades. En caso de reincidencia, será causal de resolución de contrato.*
> *(...)*
> *s. "Si por hechos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, penalidad, sanción económica, etc., a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA (...)".*

Sin embargo, mediante correo electrónico institucional de 2 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 28)**, enviado por el Analista Financiero y Administrador de Contrato Edwin Alan Yale Uriarte, dirigido a la jefa de Recursos Financieros, autorizó la liberación de cartas fianza en los términos siguientes: ***"(...) El caso de Huancayo el servicio es conforme del contrato anterior (...)"***.

Evidenciándose que el referido Analista Financiero, autorizó la liberación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento inobservando también la cláusula décimo tercera del contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, el que establece: *"EL CONTRATISTA entregará a la firma del presente contrato, a LA EMPRESA una Carta Fianza para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del contrato (...)"*; así como lo señalado en el numeral 5 del Lineamiento "Control

[24] ***"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE SERVICIO***
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en las Bases.
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio (...)".

y seguimiento de cartas fianza" **(apéndice n.° 19)**, que indica que la referida devolución se efectúa luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del contrato; así como, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[25] **(apéndice n.° 50)** con código de puesto 2.3.21, el cual establece en el numeral 3 del literal C) "Funciones Específicas" *"Control registro y custodia de cartas fianza, trámites de renovación, ejecución y liberación de documentos valorados (...)"*; así como, el numeral 4 del literal C) que indica: *"Revisión de ingresos por cobranzas de Huancayo – Valle Mantaro"*; asimismo, el numeral 7 del literal C. que señala: *"Otras actividades que encargue su jefe inmediato niveles superiores"*.

Sobre el particular, es de precisar que mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 29)**, la supervisora de recaudación de la Entidad, informó lo siguiente[26]:

> *"(...)*
> *Por las observaciones del Acta de Inspección n.° 002-P047-IS—18/ELC del 09.01.2018 El Administrador de Contrato Edwin Yale Uriarte, NO registró incumplimiento por parte del contratista, puesto que en Acta de Conformidad del Servicio de diciembre 2017 y enero 2018 consignó Conforme el servicio, sin observaciones en su calidad de Administrador del Contrato (aplicó penalidad en enero.18 por otro concepto) mas No reportó incumplimiento o falta sobre las Observaciones de Osinergmin. (Anexo 11)*
> *No se ubica documento con el que Edwin Yale Uriarte haya trasladado las observaciones a la contratista EOS.*
> *De mi parte recién tomando conocimiento de este hecho con el pago que realizó Recursos Financieros a Osinergmin por aplicación de multa en este año 2023. Se procedió a trasladar la multa a la Empresa Energía y Organización de Sistemas S.A. mediante carta ELCTO-GA-0991-2023 del 20 de octubre 2023".*

Evidenciándose que los incumplimientos determinados por OSINERGMIN según actas de inspección no fueron trasladados al contratista, tampoco fueron observados en las valorizaciones mensuales.

4. Del Procedimiento Administrativo Sancionador y la imposición de multa por el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC.

Posteriormente, a la devolución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento del Contratista, como resultado de la supervisión a los centros de atención, OSINERGMIN notificó a la Entidad, mediante Informe de Fiscalización "Evaluación de hechos constatados en las acciones de fiscalización" n.° 3723-2021-OS/OR AYACUCHO de 4 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, adjuntando el Informe de Supervisión n.° SUP1700065-2018-10-01[27] **(apéndice n.° 14)**, en el que informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.3 En tal sentido, a partir de las acciones de fiscalización efectuadas y los resultados obtenidos de la evaluación contenida en el Informe de Supervisión N° SUP1700065-2018-10-01, el cual se adjunta al presente en calidad de medio probatorio, se advierte la existencia de los siguientes incumplimientos:*

[25] Aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 50)**.
[26] Información solicitada mediante documento ELCTO-OCI-0539-2023 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en la que se solicitó informar entre otras preguntas, lo siguiente: *5. "Informe si las observaciones realizadas por Osinergmin según Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018, fueron trasladadas al Contratista (...)".*
[27] Informe realizado por la Empresa Supervisora Técnica Inucen S.A.C. por encargo del OSINERGMIN.

Informe de Fiscalización
n.° 3723-2021-OS/OR AYACUCHO[28] emitido por OSINERGMIN

ITEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN
"(...)	"(...)	"(...)	"(...)
2	***INDICADOR AGC: Aspectos generales de la cobranza*** *El Agente Fiscalizado obtuvo para el primer y segundo trimestre 2018:* AGC 01-2018= 2 ítems incumplidos AGC 02-2018= 1 ítem incumplido ***Para el primer trimestre 2018**, obtuvo el valor de dos (02) para el indicador AGC, por el incumplimiento de los ítems 3 y 5:* *-Se detectó en la inspección realizada en la **oficina comercial de Carhuamayo*** *(...)* ***Oficina de Tingo María**; en el suministro 74820360 el pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial. Acta N° 06-P047-IS-18/ELC de fecha 17/01/2018 en forma reincidente en la supervisión del 21/03/2018 se encontró incumplimiento en este ítem, cuyos suministros son 74976852, 74943430, 74937326, 74928523, 76329545 y 74978946 (Acta N° 037-P047-IS-18/ELC de fecha 21/03/2018).* ***Oficina de Huánuco**; pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial, los suministros detectados son : 76339443, 73788517, 74498360, 74265734, 74305295, 74232690, 74275285, 74234344, 74497149, 74273692, 76335005, 74267514, 73750832, 76820574, 73750000, 73769530, 76144809, 78010036, 74436911, 77946418, 73802901, 74326704, 76133144, 74436493, 77281571, 74137340, 74432153, 74066928, 76331964, 73750387, 73880354, 76127639, 75420649, 74439950, 74437490, 77962396 (Acta N° 07-P047-IS-18/ELC de fecha 17/01/2018).* ***Oficina de la Oroya**:* *(...)* ***Oficina de Huancayo**; pago de usuario se registra con fecha diferente en el sistema comercial, los suministros detectados son: 66424255, 66426797, 66427014, 68068195, 78673816, 66342104, 66330032, 78005724, 78554539, 75040210, 66305773, 66306583, 78673816, 66309638 (Acta N° 002-P047-IS-18/ELC de fecha 09/01/2018). Incumpliéndose el ítem 5.* ***Oficina de Jauja:*** *(...)"*	***4.2. INDICADOR AGC: Aspectos generales de la cobranza*** *Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas se evaluará los siguientes aspectos que deberá cumplir la Concesionaria:* *- Ítem 3: Mantener pagos duplicados que no hayan sido devueltos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuando el usuario lo solicitó en efectivo o en la siguiente facturación cuando no exista tal solicitud, o efectuar la devolución en la siguiente facturación sin considerar los respectivos intereses establecidos en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.* *- Ítem 5: Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.*	*- Numeral 4.2. del Procedimiento. - Literal b) del Numeral 2 del Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.*
"(...)	"(...)	"(...)	"(...)

(...)

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[28] Cabe precisar que en las Unidades de Negocio de La Oroya y Jauja también se observaron incumplimientos; sin embargo, éstos fueron subsanados durante el Procedimientos Administrativo Sancionador; por lo que no se consideran en el desarrollo de los hechos.

4.5 Respecto al incumplimiento 2

Medios Probatorios: *Se encuentra acreditado mediante los expedientes obtenidos de la muestra, adjuntos al Informe de Supervisión N° SUP1700065-2018-10-01, recabado durante las acciones de fiscalización.*

Sobre la aplicación de eximente por subsanación voluntaria: *La conducta infractora no es pasible de ser subsanada, toda vez que, al haberse agotado la conducta y sus efectos, no se puede revertir la conducta detectada consistente en incumplir los aspectos generales de la cobranza; por tal motivo, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e)[29] del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.*
(...)"

Es así que, OSINERGMIN recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa de la Entidad, sobre los incumplimientos detectados.

Sobre el particular, mediante carta n.° ELCTO-GC-1870-2021 de 7 de diciembre de 2021[30] **(apéndice n.° 30)**, el gerente Comercial, presentó ante OSINERGMIN los descargos, la subsanación voluntaria a los indicadores; así como, la solicitud de aplicación de caducidad administrativa al procedimiento de supervisión, correspondiente al primer semestre del 2018, mediante Informe Técnico n.° GCA-086-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**.

El precitado informe técnico precisó respecto al ítem 5 del Indicador AGC lo siguiente:

Respecto al incumplimiento del ítem 5, determinados en las oficinas de **Tingo María, Huánuco** y **Huancayo**, el Gerente Comercial de la Entidad señaló que los CAR no descargan el pago en línea a través del internet y que no se ha demostrado que se haya generado intereses en perjuicio del cliente, por lo que desvirtuaron las apreciaciones de OSINERGMIN, al indicar que el pago de los usuarios se registra con fecha diferente en el sistema comercial y por ende generaría intereses.

Posteriormente a los descargos presentados por la Entidad, OSINERGMIN mediante oficio n.° 900-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022[31] **(apéndice n.° 31)**, comunicó a la Entidad el inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al "Procedimiento" correspondiente al primer semestre del año 2018, adjuntando para ello el Informe de Instrucción n.° 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 31)**.

El citado Informe de Instrucción, analizó los descargos presentados por la Entidad, en el que señaló respecto al ítem 5 del Indicador AGC en el SEM Tingo María, Unidad de Negocio de Huánuco y Unidad de Negocio de Huancayo, que el incumplimiento de no efectuar la liquidación de los pagos en su oportunidad por el cliente si generó intereses, el detalle se muestra en las imágenes siguientes:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Gerencia de Control Institucional

[29] La subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Para que se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurran las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de subsanación.

[30] Con cargo de recepción virtual del 7 de diciembre de 2021, número de expediente 202100274800.

[31] Notificado virtualmente con Constancia de Notificación de 6 de mayo de 2022, expediente 201800035098.

Imagen n.° 6
Intereses generados a clientes en el SEM Tingo María

Ítem	Suministro	Oficina Supervisada	Fecha de vencimiento	Fecha de pago por el usuario	Fecha de registro por ELC	Intereses compensatorios (recibo enero y abril 2018)	Acta
1	74820360	Tingo María	16/12/2017	16/12/2017	17/12/2021	0.02	006-047-IS-18/ELC, de fecha 17/01/2018
2	74976852	Tingo María	19/03/2018	26/03/2018	15/03/2018	0.00	Registrado con fecha anterior al pago
3	74943430	Tingo María	15/03/2018	13/03/2018	15/03/2021	0.40	037-047-IS-18/ELC, de fecha 21/03/2018
4	74937326	Tingo María	15/03/2018	14/03/2018	15/03/2018	0.42	
5	74928523	Tingo María	19/03/2018	25/02/2018	15/03/2018	0.14	
6	76329545	Tingo María	15/03/2018	14/03/2018	15/03/2018	0.45	
7	74978946	Tingo María	15/03/2018	22/03/2018	12/03/2018	0.00	Registrado con fecha anterior al pago

Fuente: Informe de Instrucción n.° 1583-2022-OSIOR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 31**).

Como se muestra en la imagen precedente, cinco (5) de siete (7) suministros observados en el SEM Tingo María generaron intereses por el no registro del pago en la fecha real efectuada, generando intereses en perjuicio del cliente, lo cual fue observado por OSINERGMIN.

Imagen n.° 7
Intereses generados a clientes en la Unidad de Negocio de Huánuco

Ítem	Suministro	Oficina Supervisada	Fecha de vencimiento	Fecha de registro por ELC	Intereses compensatorios (recibo febrero 2018)	Acta
1	76339443	Huánuco	17/01/2018	10/01/2018	0.00	07-047-IS-18/ELC, de fecha 17/01/2018
2	73788517	Huánuco	15/01/2018	19/01/2018	0.01	
3	74498360	Huánuco	15/01/2018	21/01/2018	0.02	
4	74265734	Huánuco	18/01/2018	12/01/2018	0.00	
5	74305295	Huánuco	18/01/2018	25/01/2018	0.02	
6	74232690	Huánuco	18/01/2018	14/01/2018	0.00	
7	74275285	Huánuco	18/01/2018	20/01/2018	0.00	
8	74234344	Huánuco	18/01/2018	15/01/2018	0.00	
9	74497149	Huánuco	15/01/2018	15/01/2018	0.00	
10	74273692	Huánuco	18/01/2018	19/01/2018	0.00	
11	76335005	Huánuco	17/01/2018	11/01/2018	0.00	
12	74267514	Huánuco	14/12/2017	20/12/2017	0.00	
13	73750832	Huánuco	15/01/2018	11/01/2018	0.00	
14	76820574	Huánuco	15/01/2018	27/01/2018	0.03	
15	73750000	Huánuco	15/01/2018	25/01/2018	0.08	
16	73769550	Huánuco	15/01/2018	22/01/2018	0.07	
17	76144809	Huánuco	17/01/2018	13/01/2018	0.00	
18	78010036	Huánuco	17/01/2018	13/01/2018	0.00	
19	74436911	Huánuco	15/01/2018	22/01/2018	0.21	
20	77946418	Huánuco	15/01/2018	14/01/2018	0.00	
21	73802901	Huánuco	15/01/2018	22/01/2018	0.05	
22	74326704	Huánuco	15/01/2018	15/02/2018	0.23	
23	76133144	Huánuco	17/01/2018	13/01/2018	0.00	
24	74436493	Huánuco	15/01/2018	18/01/2018	0.04	
25	77281571	Huánuco	17/01/2018	18/04/2018	0.02	
26	74137340	Huánuco	15/01/2018	12/01/2018	0.00	
27	74432153	Huánuco	15/01/2018	18/01/2018	0.01	

Ítem	Suministro	Oficina Supervisada	Fecha de vencimiento	Fecha de registro por ELC	Intereses compensatorios (recibo febrero 2018)	Acta
28	74066928	Huánuco	15/01/2018	19/01/2018	0.08	
29	76331964	Huánuco	17/01/2018	24/02/2018	0.00	
30	73750387	Huánuco	15/01/2018	27/01/2018	0.03	
31	73880354	Huánuco	15/01/2018	22/01/2018	0.10	
32	76127639	Huánuco	17/01/2018	18/02/2018	0.00	
33	75420649	Huánuco	15/01/2018	25/01/2018	0.04	
34	74439950	Huánuco	15/01/2018	22/01/2018	0.38	
35	74437490	Huánuco	15/01/2018	15/01/2018	0.00	
36	77962396	Huánuco	17/01/2018	12/01/2018	0.00	

Fuente: Informe de Instrucción n.° 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 31)**.

Como se muestra en la imagen precedente, diecisiete (17) de treinta y seis (36) suministros observados en la Unidad de Negocio de Huánuco, generaron intereses por el no registro del pago en la fecha real efectuada, generando intereses en perjuicio del cliente, lo cual fue observado por OSINERGMIN, situación similar se suscitó en la Unidad de Negocio de Huancayo, donde los cuatro (4) suministros observados por OSINERGMIN, generaron intereses en perjuicio del cliente, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Intereses generados a clientes en la Oficina Principal de Huancayo

Ítem	Suministro	Oficina Supervisada	Fecha de vencimiento	Fecha de pago por el usuario	Fecha de registro por ELC	Intereses compensatorios (recibo enero 2018)	Acta
1	78831110	Huancayo	18/12/2017	08/12/2017	15/12/2017	0.02	002-047-(5-18/ELC, de fecha 09/01/2018
2	78487374	Huancayo	18/12/2017	08/12/2017	15/12/2017	0.03	
3	66305503	Huancayo	18/12/2017	08/12/2017	15/12/2017	0.09	
4	78514300	Huancayo	18/12/2017	08/12/2017	15/12/2017	0.26	

Fuente: Informe de Instrucción n.° 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 31)**.

Además, el Informe de Instrucción, señaló respecto a los indicadores en su parte conclusiva lo siguiente:

"(…)
5.2. ELECTROCENTRO S.A., transgredió el Indicador de Aspectos Generales de Cobranza – AGC (Primer y Segundo Trimestre 2018), incumpliendo de esta manera con el numeral 4.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2009-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título VI del referido procedimiento, infracción pasible de sanción según el literal b) del numeral 2. del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011- OS/CD.
(…)
Por todo lo expuesto, corresponde disponer el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa ELECTROCENTRO S.A., por los incumplimientos indicados en el párrafo precedente."

En atención a la recepción del Informe de Instrucción, la Entidad mediante oficio n.° ELCTO-GC-0690-2022 de 13 de mayo de 2022[32] **(apéndice n.° 32)**, presentó sus descargos al oficio n.° 900-2022-OS/OR-AYACUCHO **(apéndice n.° 31)**, adjuntando alegato legal de 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 32)**, informe técnico n.° GCA-019-2022 de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 32)**, informe técnico n.° TJC-025-2022 de 11 de mayo de 2022 **(apéndice**

[32] Con cargo de recepción virtual de 13 de mayo de 2022, expediente número 20220009229.

n.° 32) y anexos, peticionando el archivamiento del mismo; es de precisar que dicho recurso procesal, fue suscrito por el abogado externo de la Entidad y el Gerente Comercial.

Posteriormente, OSINERGMIN emitió el Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO, de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 33)** notificado a la Entidad mediante oficio n.° 641-2022-OS/OR AYACUCHO de 7 de julio de 2022[33] **(apéndice n.° 33)**, del cual, en el numeral 2.3.3. del citado informe, se realizó el análisis a los descargos presentados por la Entidad, en la que se precisó lo siguiente:

- **Respecto al incumplimiento de ítem 5 en el SEM Tingo María, Unidad de Negocio de Huánuco y Unidad de Negocio de Huancayo precisó:**

Oficina del Servicio Eléctrico Mayor - SEM Tingo María

Respecto al SEM Tingo María, OSINERGMIN demostró que el no registro oportuno de los pagos si estaría generando intereses en perjuicio del cliente, es así que en el informe final de instrucción en el numeral 2.3.3. del citado informe, se realizó el análisis a los descargos presentados por la Entidad, en la que se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3.3. Análisis de los descargos***
> *(...)*
> *Ítem 5:*
> ***Oficina de Tingo María – 5 suministros:***
>
> *De los cinco casos observados se aprecia en el sistema comercial que corresponden a suministros con deuda de dos meses, en tal sentido si el registro de pagos se realiza posterior a la fecha real de pago por el usuario, la deuda del mes anterior genera intereses por los días de retraso en razón que el interés se calcula por cada día de retraso, bajo ese concepto aquellos suministros que tienen deuda acumulada de uno o más meses son perjudicados en razón que el interés será mayor por cada día de retraso, no así aquel suministro que no tenga deuda acumulada cuyo registro se realice antes de la fecha de vencimiento el interés compensatorio será cero.*
> *Por otro lado, la concesionaria afirma que los CAR no registran el pago en línea, pero lo realizan en diferido con la fecha real de pago; aspecto que se ha verificado en el sistema comercial a través de la consulta en oficina 360, donde se aprecia que el pago se registra en la fecha del registro que no corresponde a la fecha real de pago; como muestra analizamos en el sistema comercial mediante oficina 360, en dos casos observados: (...)"*

Conforme se muestra en las imágenes siguientes:

(ver imagen en la página siguiente)

[33] Notificado virtualmente mediante constancia de notificación de 7 de julio de 2022.

Imagen n.° 10
Suministro n.° 74943430 de Tingo María

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de julio de 2022 (**apéndice n.° 33**).

En el citado Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO, de 6 de julio de 2022 (**apéndice n.° 33**), se señaló lo siguiente: *"En esta imagen se aprecia que el registro de pago es el 15/03/2018 y no en la fecha real que pagó el usuario el 13/03/2018 se concluye que existe perjuicio al usuario".*

en la siguiente imagen se observa el interés (S/.040) que se genera en el siguiente mes de facturación:

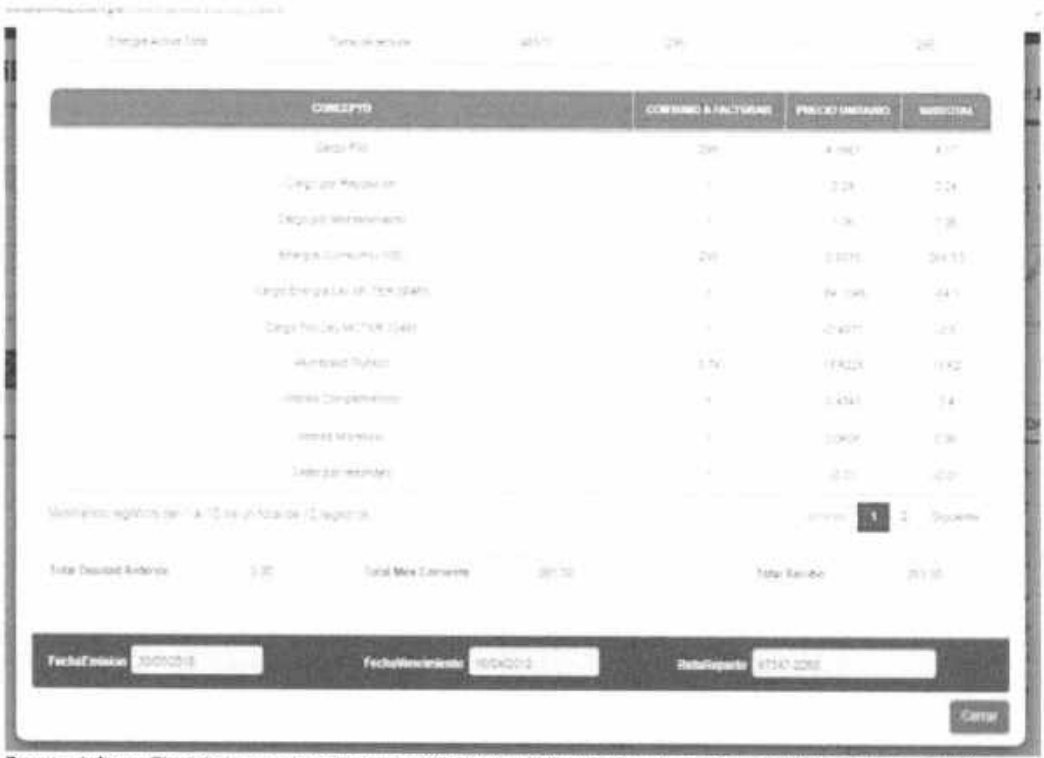

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de julio de 2022 (**apéndice n.° 33**).

Imagen n.° 11
Suministro n.° 74937326 de Tingo Maria

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 33)**.

Al respecto, el citado Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO, de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 33)**, se señaló lo siguiente: *"En esta imagen se parecía que el registro de pago es el 15/03/2018 a pesar que el pago real del usuario fue el 14/03/2018 se concluye que existe perjuicio al usuario.*

En la siguiente imagen se observa el interés (S/. 0.42) que se genera en el siguiente mes de facturación:"

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 33)**.

Asimismo, en el precitado informe, precisó: *"Por los análisis antes expuestos y evaluado sus descargos de ELECTROCENTRO, se concluye que la concesionaria no registra con la fecha real de pago que realiza el usuario generando perjuicio al usuario, por consiguiente, el incumplimiento se mantiene."*

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, en el SEM Tingo María, se incumplió el ítem 5 del indicador AGC; evidenciándose la generación de intereses por los pagos registrados fuera de la fecha real de pago, por lo que OSINERGMIN, desvirtuó los descargos presentados por la Entidad.

Al respecto, es de precisar que el jefe del SEM Tingo María, Raúl Luis Zorrilla Monge, mediante informe técnico n.° LC-0018-2022 de 12 de mayo de 2022[34] **(apéndice n.° 34)**, reconoció el incumplimiento, precisando lo siguiente:

"(...)
4.INCUMPLIMIENTO QUE SE IMPUTA
4.1 Indicador AGC: Aspectos Generales de Cobranza – I TRIMESTRE
(...)
DESCARGO DE ELECTROCENTRO – SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR DE TINGO MARÍA
No se presenta sustento, Electrocentro S.A. de manera expresa reconoce responsabilidad en las observaciones del INDICADOR AGC, correspondiente al I TRIMESTRE 2018.
(...)
CONCLUSIONES:

En el indicador AGC (I TRIMESTRE 2018), no se presenta sustento, por lo que Electrocentro S.A. de manera expresa reconoce responsabilidad en las observaciones de dichos indicadores del SEM Tingo María.
(...)"

Conforme se evidencia, el jefe del SEM Tingo María, reconoce la responsabilidad de las observaciones determinadas por OSINERGMIN.

Asimismo, es de precisar, que mediante documento ELCTO-L-0895-2023 de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 35)**, el jefe de la SEM Tingo María, Raúl Zorrilla Monge, informó lo siguiente:

"(...)
3.Las conformidades a las valorizaciones presentadas por la empresa contratista EOS se continuaron otorgando hasta culminar la vigencia del contrato GR-051-2016/ELCTO, y no se podía predecir alguna multa, en razón que no se tenía ninguna comunicación o determinación de sanción por parte del ente fiscalizador Osinergmin, que recién el 15-10-2021 (plena pandemia covid-19), luego de culminado el contrato, se tomó conocimiento de las observaciones sancionables de fiscalización realizada el 21-02-2018.
Tal es así que, con fecha 8 de agosto del 2023 se cursó carta N° ELCTO-L-0764-2023 a la empresa EOS S.A. trasladando la multa impuesta por el Osinergmin (Anexo 05), quienes han respondido con carta N° 076-2023-GG-EOS del 21-08-2023 (Anex0 06), rechazando nuestra carta de argumentando que Electrocentro les emitió la Constancia de Conformidad y Cumplimiento el 13 de agosto del 2018 (Anexo 07); no obstante, en el presente mes iniciaremos el proceso judicial con el patrocinio de nuestro asesor legal externo, con la finalidad que la contratista EOS S.A. asuma la multa imputada al SEM Tingo María por el Osinergmin.
(...)"

[34] Información remitida al OCI mediante Documento ELCTO-GAF-0093-2023 de 24 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 34)** con el cual se adjunta el expediente de pago de multa y Boucher de Pago n.° 250007056 de 4 de octubre de 2022.

De igual manera, en atención al documento enviado por el jefe de la SEM Tingo María, Raúl Zorrilla Monge, al Contratista, este último, mediante carta n.° 076-2023-GG-EOS de 21 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 35)**, respondió lo siguiente:

> *"(...) pretenden trasladarnos multas que les impuso OSINERGMIN por el contrato No. GR-51-2016-ELCTO, conforme a (...) un informe final de Instrucción Expediente Administrativo Sancionador Nro. 201800035098.*
> *Al respecto (...) rechazamos su intención de trasladarnos dichas multas.*
>
> *(...) como es de su conocimiento, nuestra empresa culminó la prestación de los servicios pactados en el contrato de la referencia en forma íntegra y satisfactoria, tal como lo demostramos con la Constancia de Conformidad y Cumplimiento del Servicio Prestado de fecha 13 de agosto de 2018, con dicha constancia se acredita el fiel cumplimiento del contrato y la finalización del mismo, por lo que no cabe que posteriormente se pretenda cobrarnos penalidades o trasladarnos multas del ente regulador.*
> *(...)"*

Como se evidencia, en el documento precedente emitido por el jefe de la SEM Tingo María, correspondía al Contratista asumir el pago de las multas que OSINERGMIN impusiera a la Entidad; sin embargo, en la fecha en la cual se realizó la supervisión y se emitió las Actas de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 12)** y Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 13)**, no se dejó constancia en las valorizaciones mensuales, conforme lo establece la cláusula décimo cuarta del contrato; asimismo, también se omitió comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas quienes son los responsables de la custodia de cartas fianza el incumplimiento determinado por OSINERGMIN y que se debía cautelar las mismas hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor por incumplimiento del indicador AGC, conforme lo establece la cláusula segunda del contrato[35], lo que generó que la Entidad asuma la multa, y como se evidencia según lo informado por el Contratista, este no asumirá dichas multas, situación que genera perjuicio económico a la Entidad, por el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC.

Respecto al incumplimiento determinado en la Unidad de Negocio Huánuco

Asimismo, en la Unidad de Negocio de Huánuco, OSINERGMIN en el numeral 2.3.3. del informe final de instrucción **(apéndice n.° 33)**, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3.3. Análisis de los descargos***

[35] "(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TERCERIZACIÓN INTERNA
(...)
c. EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas la leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.
(...)
q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa y/o judicial como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades. En caso de reincidencia, será causal de resolución de contrato.
(...)
s. "Si por hechos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, penalidad, sanción económica, etc., a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA (...)".

(...)
Ítem 5:
"(...)
Oficina de Huánuco – 17 suministros:

De los 17 casos detectados durante la supervisión se aprecia que estos suministros fueron registrados en el sistema comercial de la concesionaria en fecha posterior a la fecha de vencimiento, por otro lado los talones de pago se encontraban sin fecha de pago, es decir no se tiene la fecha real que el usuario realizó el pago, aspecto que debería demostrar documentadamente ELECTROCENTRO con la finalidad de poder determinar si estos suministros habrían sido pagados antes o después de la fecha de vencimiento, en tal virtud el incumplimiento se mantiene.
(...)"

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

De lo revelado, se advierte que el accionar de los señores Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, Lindorfo Cabello Calixto y Doris Leo Ramos en su calidad de Jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Jefe de Administración a su vez administrador de contrato y analista de cobranzas de Huánuco, respectivamente vulnera la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del contrato al otorgar conformidad a la valorización de enero 2018 y por autorizar la devolución de las cartas fianza de fiel cumplimiento, omitiendo comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas que correspondía cautelar la garantía del fiel cumplimiento, pese a que tenían conocimiento del referido incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC y que el mismo generaba obligación contractual en el contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor, lo que generó que la Entidad asuma la multa impuesta por OSINERGMIN.

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

<u>Respecto al incumplimiento determinado en la Unidad de Negocios de Huancayo</u>

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

De igual manera, en la Oficina Principal de Huancayo, OSINERGMIN en el numeral 2.3.3. del informe final de instrucción **(apéndice n.° 33)** precisó lo siguiente:

"(...)
2.3.3. Análisis de los descargos
(...)
Ítem 5:
"(...)
Oficina Huancayo – 4 suministros
De los cuatro casos observados se aprecia en el sistema comercial que corresponden a suministros con deuda de dos meses, en tal sentido si el registro de pagos se realiza posterior a la fecha real de pago por el usuario, la deuda del mes anterior genera intereses por los días de retraso en razón que el interés se calcula por cada día de retraso, bajo ese concepto estos suministros tienen deuda acumulada de dos meses y de la demora en el registro de pago genera intereses conforme se ha demostrado en el informe de instrucción, asimismo conforme se aprecia en el Anexo del acta por el cual se ha observado y se precisó en el informe de instrucción, por consiguiente ELECTROCENTRO no registra el pago en la misma fecha que el usuario realiza el pago en estos cuatro recibos materia de observación, por consiguiente el incumplimiento se mantiene.
(...)"

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Como se evidencia OSINERGMIN demostró la generación de intereses en cuatro (4) suministros, por realizar el registro en fecha posterior a la fecha real de pago, por lo que, el incumplimiento no fue desvirtuado; además, OSINERGMIN precisó que la Entidad no demostró lo contrario.

De lo revelado, se advierte que el accionar del analista financiero quien también asumió la administración del contrato Edwin Alan Yale Uriarte, vulnera la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del contrato al otorgar conformidad a la valorización de enero 2018 mediante informe técnico sin número de 9 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 27)** y Acta de Conformidad de Servicio" de la misma fecha **(apéndice n.° 27)**; asimismo, por autorizar la devolución de las cartas fianza mediante correo electrónico institucional de 2 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 28)**, dirigido a la jefa de Recursos Financieros, omitiendo comunicar que correspondía cautelar la garantía del fiel cumplimiento, pese a que tenía conocimiento del referido incumplimiento del ítem 5 Indicador AGC detallado en el Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018 **(apéndice n.° 25)** y que el mismo generaba obligación contractual en el contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor, lo que generó que la Entidad asuma la multa impuesta por OSINERGMIN.

Es de precisar que respecto a las oficinas de La Oroya y Jauja OSINERGMIN desvirtuó el incumplimiento al indicador AGC; asimismo, respecto al ítem 3 en la oficina de Servicio Eléctrico de Carhuamayo OSINERGMIN determinó que la Entidad no realizó la devolución del pago doble con los intereses correspondientes.

En ese sentido, habiéndose detallado los incumplimientos del ítem 5 del indicador AGC, determinados por OSINERGMIN en las oficinas de Tingo María, Huánuco y Huancayo, como resultado del procedimiento administrativo sancionador, OSINERGMIN determinó que la Entidad transgredió la tolerancia del indicador AGC del Procedimiento por lo que sancionaron a la Entidad con multa de 13 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[36], conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Determinación de multa por incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC

- CON RESPECTO AL INDICADOR AGC: ASPECTOS GENERALES DE LA COBRANZA.

Se aplicará una multa por cada uno de los ítems incumplidos del indicador, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multa por Incumplimiento del Indicador AGC para los ítems Expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

Clasificación de la empresa según el número de usuarios regulados del año anterior a la supervisión (*)	Multa en fracción o múltiplo de UIT	
	por cada ítem (1, 3, 4 y 5)	por el ítem 2
Hasta 20 000 usuarios	0.4	0.5
De 20 001 hasta 100 000 usuarios	1.6	2.1
De 100 001 hasta 500 000 usuarios	6.5	4.2
De 500 001 a más usuarios	13.0	8.1

(*) Se utilizará la información comercial acumulada al mes de diciembre, publicada por OSINERGMIN (GART) del año anterior al período supervisado

[36] La multa impuesta por OSINERGMIN por el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, Asciende a 13 UIT, siendo el valor de UIT para el año 2022 de S/4 600,00 soles, el cual asciende a S/59 800,00 reduciéndose por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago en S/37 674,00.

- **Calculo para el primer trimestre: AGC_{IT2018}= 2 ítems**

  Multa por incumplimiento al ítem 3:

  Multa = 13 x 4 600 = S/ 59 800.00

  Multa = 13.0 UIT.

  Multa por incumplimiento al ítem 5:

  Multa = 13 x 4 600 = S/ 59 800.00

  Multa = 13 UIT.

  MULTA INDICADOR AGC= 26.00 UIT.

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de julio de 2022 **(apéndice n.° 33).**

Sobre el particular, en atención al informe final de instrucción, el Gerente Comercial de la Entidad, a través del oficio n.° ELCTO-GC-1009-2022 de 14 de julio de 2022[37] **(apéndice n.° 36)**, remitió a OSINERGMIN el informe técnico n.° GCA-034-2022 de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 36)**, mediante el cual reconoció la responsabilidad de la Entidad respecto al indicador AGC en los términos siguientes:

"(...)
4.1.2. INDICADOR AGC: Aspectos Generales de la Cobranza I TRIMESTRE 2018
(...)
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ELECTROCENTRO:

Por lo expuesto ELECTROCENTRO, informa que reconocemos en forma expresa y por escrito nuestra responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones establecida en el indicador Desviación de Aspectos Generales de la Cobranza AGC, motivo por el cual nos acogemos al beneficio del descuento de la multa impuesta por el Osinergmin, al amparo de lo establecido en el Art. 26.4 de la Resolución N° 208-2020-OS/CD.
(...)"

El precitado informe refirió lo siguiente:

"(...)
"4. ANÁLISIS
4.1 OBSERVACIÓN OSINERGMIN
(...)
4.1.2. INDICADOR AGC: Aspectos Generales de la Cobranza
(...)
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ELECTROCENTRO:
Por lo expuesto ELECTROCENTRO, informa que reconocemos en forma expresa y por escrito nuestra responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones establecida en el indicador Desviación de Aspectos Generales de la Cobranza AGC, motivo por el cual nos acogemos al beneficio del descuento de la multa impuesta por el Osinergmin, al amparo de lo establecido en el Art. 26.4 de la Resolución N° 208-2020-OS/CD.
(...)
5. CONCLUSIONES
(...)
Con respecto al Indicador AGC (I Trimestre-2018) Electrocentro S.A., de manera expresa reconoce responsabilidad en las observaciones.
(...)
Por las consideraciones expuesta se solicita al Osinergmin dar por levantadas las observaciones del informe final de fiscalización N° 1396-2022-OS/OR AYACUCHO de Osinergmin en atención al

[37] Con Cargo de Recepción del 14 de julio de 2022. **(apéndice n.° 36)**

"Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2009-OS/CD, primer semestre 2018.

Seguidamente, OSINERGMIN emitió la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 2104-2022-OS/OR AYACUCHO de 12 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, en la que concluyó lo siguiente:

(...)
*"**2.3.4. Conclusiones***
Al respecto, debemos señalar que, ELECTROCENTRO, mediante carta n.° ELCTO-GC-1009-2022 de fecha 14 de julio de 2022, ha reconocido la infracción al indicador AGC. En consecuencia, queda acreditada la comisión de la infracción administrativa y la responsabilidad de la concesionaria, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Asimismo, en el presente caso se ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO, de fecha 06 de mayo de 2022, respecto al incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.8. de la presente.

Respecto al indicador AGC, el procedimiento señala que, para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas, se evaluará los aspectos en los que la Concesionaria no debe incurrir conforme al procedimiento.

(....)
Por lo tanto, ELECTROCENTRO, ha cometido infracción administrativa pasible de sanción, conforme al literal b) del numeral 2. Del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

Asimismo, OSINERGMIN en la citada resolución resolvió lo siguiente:

"(...)
*"**SE RESUELVE:***
(...)
Artículo 4°. - SANCIONAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** con una multa de **dieciocho con dos décimas (18.2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago,** por el incumplimiento señalado en el **ítem 2 del numeral 1.8.** de la presente Resolución. **Código de Infracción: 180003509802
(...)
***Artículo 7°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.*
***Artículo 8°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, la Administrada podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de cada una de las multas impuestas en la resolución de sanción, si cancela la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.*
(...)"

En atención a la referida resolución, el asesor legal externo de la Entidad, emitió el informe legal n.° 76-2022-CEALC&G de 4 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 38)**, el precitado informe legal precisó que, habiendo reconocido la Entidad la responsabilidad de las infracciones y

aceptando el descuento del 30%, recomendó tener en consideración el beneficio del pronto pago, que, al cumplirse dentro del plazo otorgado, se accederá a un descuento adicional del 10%, por lo que no ameritaba la elaboración del recurso impugnatorio.

Sobre el particular, el gerente de Recursos Financieros, mediante correo electrónico institucional del 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 39)**, informó al gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"alcanzo el disgregado de la multa según responsabilidad en las U.E., los cuales deben proceder al recupero si corresponde a la contratista su adeudo, mientras está cargado a su responsabilidad, ya que, con documentos adjuntos, aceptan el pago de la deuda. Este gasto deberá distribuirse de acuerdo al siguiente detalle. Por lo que agradeceré su autorización para el pago."*

Es así que mediante documento ELCTO-GA-0826-2022 de 4 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente Regional, la autorización de pago de la multa; así como, la conformación de una comisión de investigación, en los términos siguientes:

"(...)
Las multas en total ascienden S/154 831,40 y estamos dentro del plazo para poder pagar con un descuento del 10% por lo que agradeceremos su autorización para el pago y considerarlo como gasto reparable.
(...)
Por lo expuesto agradeceré su autorización para el trámite respectivo de la multa y formación de Comisión de Investigación a fin de determinar las responsabilidades que correspondan (...)".

Siendo que dicha autorización fue aceptada el 4 de octubre de 2022, por el Gerente Regional según reporte de sistema de gestión documentaria (SIGED) correspondiente al expediente n.° 2022-412014591[38] **(apéndice n.° 41)** y efectuándose el pago de la multa impuesta por OSINERGMIN, la misma que fue ejecutada el 4 octubre de 2022 a efectos de acogerse al beneficio del pronto pago; por lo que, mediante oficio n.° ELCTO-GC-1475-2022 de 5 de octubre **(apéndice n.° 42)**, el gerente comercial, comunicó al Jefe de Oficina Regional de Ayacucho de OSINERGMIN el pago de la misma, precisando lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a la resolución detallada en la referencia, donde se sanciona a mi representada por infringir el Procedimiento de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario correspondiente al primer semestre del año 2018, transgrediendo lo normado por ala resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD.
Electrocentro S.A., vulneró los indicadores DTA, AGC, DMP y CNS por lo que mi representada cumplió con realizar el pago correspondiente, según el siguiente detalle:

INDICADOR	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	ADMINISTRADO	CODIGO OPERACIÓN	IMPORTE	FECHA PAGO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
AGC	180003509802	MULTA	ELECTROCENTRO S.A.	20078033	S/. 75 348.00	4/10/2022
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Debemos precisar que mi representada se acoge al beneficio de pronto pago, por lo que debe aplicarse lo indicado en el artículo 8 de la resolución en referencia.
(...)"

De lo señalado precedentemente se observa que la Entidad como resultado de lo dispuesto en la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

[38] Información remitida a este OCI mediante documento ELCTO-GAF-0099-2023 de 4 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 41)**.

Minería OSINERGMIN n.° 2104-2022-OS/OR AYACUCHO de 12 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, realizó el pago correspondiente mediante Voucher de Pago n° 2500007056 de 4 de octubre de 2022 por S/75 348,00 **(apéndice n.° 43)**, del cual corresponde al ítem 5 S/37 674,00.

Cabe resaltar que, respecto de las conformidades, garantías y multas aplicadas a la Entidad en el marco del servicio prestado por el Contratista, el referido contrato n.° GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 4)**, suscrito con la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A. establece:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TERCIARIZACIÓN INTERNA

"(...) a efectos de la prestación del servicio, deberá tomarse en cuenta, lo siguiente:
c. EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas la leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.
q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa (...) como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este (...)
s. Si por hechos o actos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, (...), a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA. Para tal efecto, LA EMPRESA, descontará el monto de la sanción impuesta más el monto de los gastos en los que se incurra por tal concepto de los próximos pagos a favor de EL CONTRATISTA que tuviera pendientes y/o de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el total del monto señalado en la misma (...).
Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez notificada la sanción a LA EMPRESA, por parte de la autoridad administrativa y/o judicial, esta quedará facultada a dar por resuelto el contrato y demandar a EL CONTRATISTA el pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.
(...)."

Los literales descritos, señalan que cualquier multa derivada de la prestación del servicio será trasladada al Contratista; sin embargo, las observaciones de OSINERGMIN no fueron advertidas ni comunicadas al Contratista y se otorgó conformidad de servicio inobservando la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**; así como, los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del referido Contrato, la que establece que el Contratista debe asumir las multas o sanciones que se apliquen por cualquier autoridad administrativa y/o judicial.

Asimismo, se autorizó la liberación de las cartas fianza sin que haya ninguna alerta de la posible sanción de multa de OSINERGMIN, a pesar de conocer que dichos incumplimientos determinados generarían la aplicación de multa, inobservando la cláusula décimo tercera del contrato, la cual establece que, **la carta fianza garantía el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del contrato**; así como, inobserva el Lineamiento de "Control y seguimiento de Cartas Fianza" **(apéndice n.° 19)**, la que establece que la liberación de las cartas fianza se debe emitir luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del Contrato materia de la Carta Fianza, según informe del Administrador del Contrato.

Es de precisar que, mediante documento n.° ELCTO-OCI-0321-2023 de 25 de julio de 2023 **(apéndice n.° 44)** se requirió al Gerente de Administración y Finanzas informar si las multas aplicadas a la Entidad por OSINERGMIN, como consecuencia de deficiencias o negligencias en la prestación del referido servicio fueron asumidos por el contratista a cargo de la

ejecución del contrato; así como, se le requirió precisar el estado de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante documento ELCTO-GAF-0082-2023 de 5 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 45)**, el jefe de la Unidad de Recursos Financieros, informó que mediante documento n.° GA-312-2019 de 21 de junio de 2019 **(apéndice n.° 46)**, y documento GA-575-2019 de 18 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 47)**, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas (e), efectuó la devolución de las cinco cartas fianzas que presentó el Contratista en los términos siguientes: *"Se devuelve en mérito a lo indicado por el administrador de contrato Sr. Jesús Soto Rodriguez"*.

Cabe precisar que, respecto a la adopción de acciones sugeridas por el Gerente de Administración y Finanzas al Gerente Regional el 4 de octubre de 2022, no se adoptó acción alguna al respecto, observándose que ante el requerimiento efectuado por la comisión de control el 25 de julio de 2023, con documento ELCTO-OCI-320-2023 **(apéndice n.° 48)**, recién se conformó una comisión investigadora para el deslinde de responsabilidades mediante documento GR-582-2023 de 3 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 49)**, suscrito por el Gerente Regional de la Entidad, no habiendo a la fecha del presente informe ningún resultado.

Los hechos expuestos, con relación al incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, se originó por el accionar de los señores Raúl Luis Zorrilla Monge, administrador de contrato y jefe de administración del SEM Tingo María, Doris Silvia Vílchez Esteban, Analista Contable de la SEM Tingo María, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas Jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Lindorfo Cabello Calixto, Jefe de Administración, Doris Leo Ramos, analista de cobranza, ambos de la Unidad de Negocio de Huánuco, y el señor Edwin Alan Yale Uriarte, analista financiero y administrador de contrato en la Unidad de Negocio de Huancayo, quienes otorgaron conformidad de servicio a las valorizaciones del Contratista inobservando la cláusula décimo cuarta del contrato; asimismo, autorizaron la liberación de las cartas fianza inobservando la cláusula décimo tercera del contrato.

De igual manera, los referidos servidores omitieron comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas que correspondía cautelar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que tenían conocimiento del referido incumplimiento del Ítem 5 del indicador AGC y que el mismo generaba obligación contractual en el contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor, así también, dicho accionar inobservó los literales c), q) y s), de la cláusula segunda del citado contrato, las que establecen que las multas impuestas por cualquier autoridad administrativa y/o judicial serán asumidas por el Contratista; ocasionando que la Entidad asuma la multa impuesta por OSINERGMIN.

Acciones que afectan la correcta administración y ejecución de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por los incumplimientos determinados del ítem 5 por S/37 674,00.

Los hechos expuestos precedentemente, contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM de 25 de febrero de 1993 y sus modificatorias.**

Artículo 176°. - Los concesionarios podrán aplicar a sus acreencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de Electricidad un interés compensatorio y un recargo por mora.

El interés compensatorio será aplicable desde la fecha de vencimiento del comprobante de pago hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al 15% de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada.
La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.
El concesionario informará al cliente que lo solicite el tipo de interés y los plazos aplicados.

- **Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 208-2020-OS-CD, publicado el 18 de diciembre de 2020.**

"Artículo 16°.- Eximentes de Responsabilidad Administrativa
(...)
e) La subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Para que se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurran las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de subsanación.

- **Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 y adendas, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. y la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A. para el "Servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos y otros ingresos, zona urbana y rural de Electrocentro S.A."**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TERCIARIZACIÓN INTERNA
"(...) a efectos de la prestación del servicio, deberá tomarse en cuenta, lo siguiente:
(...)
c. EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas la leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.
(...)
g. EL CONTRATISTA deberá cumplir de manera eficaz, a plenitud y cabalidad las labores y actividades contratadas, asegurará una eficiente y oportuna prestación de los servicios.
(...)
q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa (...) como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este (...)
s. Si por hechos o actos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, (...), a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA. Para tal efecto, LA EMPRESA, descontará el monto de la sanción impuesta más el monto de los gastos en los que se incurra por tal concepto de los próximos pagos a favor de EL CONTRATISTA que tuviera pendientes y/o de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el total del monto señalado en la misma (...).

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez notificada la sanción a LA EMPRESA, por parte de la autoridad administrativa y/o judicial, esta quedará facultada a dar por resuelto el contrato y demandar a EL CONTRATISTA el pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍAS

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento

EL CONTRATISTA entregará a la firma del presente contrato, a LA EMPRESA, una Carta Fianza para garantizar el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en las Bases.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de tres (3) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL CONTRATISTA presentará una nueva factura descontando los trabajos observados o emitirá una nota de crédito por el monto observado, las que podrán ser regularizadas en el mes siguiente, (...).

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA EMPRESA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...)"

- **Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante Resolución n.° 047-2009-OS/CD de 19 de marzo de 2009.**

"(...)

1.2.2 Proceso de supervisión

1.2.2. OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de esos procesos considerando su impacto respecto al usuario. Para evaluar dichos resultados, en el presente procedimiento se han establecido diversos Indicadores de la Gestión Comercial; sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en los contratos de concesión, la LCE, el RLCE y demás normas relacionadas.

1.2.4 El proceso de supervisión comprenderá la verificación de lo siguiente:

"(...)

a. La certeza de la información y/o documentación entregada por la Concesionaria, acudiendo para tal efecto a inspecciones en campo y a la información proporcionada por los usuarios, de ser necesario. Igualmente, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información recibida de otras fuentes.
b. La aplicación en los recibos (facturas) de cargos regulados; el no exceso de los precios máximos establecidos; el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa; la no inclusión de términos contrarios a la legislación existente en los documentos que emita la Concesionaria y la entrega oportuna a los usuarios de toda la información relativa al servicio brindado por la Concesionaria.
c. Que el tiempo de atención en las oficinas de cobranza no sea superior al tiempo estándar, que por el pago de recibos no se imponga sobrecostos a los usuarios

(aplicación de intereses. comisiones por cobranza u otros) y que no existan pagos duplicados que no hayan sido devueltos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuando el usuario lo solicitó en efectivo o en la siguiente facturación cuando no exista tal solicitud.
(...)

Para la supervisión, OSINERGMIN requerirá a las Concesionarias las muestras representativas y aleatorias de recibos y expedientes que servirán para la supervisión respectiva. Asimismo, cuando el Organismo lo considere necesario, se podrá utilizar medios probatorios tales como: filmaciones, grabaciones de voz, fotografías, información proporcionada por los usuarios o información que llegue al Organismo, así como documentos y muestras de pedidos o solicitudes requeridas in situ por el supervisor."

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

"(...)
IV.TITULO CUARTO
INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA
(...)

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

4.2. AGC: Aspectos Generales de Cobranza:

Para la determinación de este indicador, a través de inspecciones inopinadas, se evaluará, los siguientes aspectos en los que la Concesionaria no debe incurrir.

Ítem	*Descripción*
(...)	*(...)*
5	*Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario.*

(...)

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

Anexo 8: Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 141-2011-OS-CD de 26 de julio de 2011.

Por incumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", aprobado por Resolución de OSINERGMIN N° 047-2009-OS-CD

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

(...)
2.Multas por los Incumplimientos y Excesos sobre las Tolerancias de los Indicadores de la Gestión Comercial para la Supervisión de Cobranza.
(...)
b) AGC: Aspectos Generales de la Cobranza

El incumplimiento del indicador AGC se multará por cada uno de los ítems incumplidos del indicador, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multa por incumplimiento del indicador AGC para los ítems
Expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

Clasificación de la empresa según el número de usuarios regulados del año anterior a la supervisión (*)	Multa en fracción o múltiplo de UIT	
	por cada ítem (1, 3, 4 y 5)	por el ítem 2
Hasta 20 000 usuarios	0,4	0,5
De 20 001 hasta 100 000 usuarios	1,6	3,1
De 100 001 hasta 500 000 usuarios	6,6	4,2
De 500 001 a más usuarios	13,0	8,1

(*) Se utilizará la información comercial acumulada al mes de diciembre, publicada por OSINERGMIN (GART) del año anterior al período supervisado

Por cada ítem

Multa = Ítem incumplido x Multa en UIT por ítem (según tabla)
Tolerancia
No será considerado en la multa, el incumplimiento de unos de los ítems detectados en la supervisión trimestral; siempre que en los últimos ocho (8) trimestres la concesionaria no haya incumplido el mismo ítem.
(...)

- **Lineamiento "Control y seguimiento de Cartas Fianza" aprobado por la Gerencia Regional de Electrocentro el 20 de marzo de 2012.**

Instrucción: Control y Custodia de Cartas Fianza
Código: PAF04
(...)
Liberación de la Carta Fianza. - Carta de Gerencia de Administración y Finanzas, dirigida al solicitante (Contratista o Proveedor) mencionando la devolución y adjuntando el Original de la Carta Fianza, luego de haber concluido y cumplido en su totalidad todas las cláusulas del Contrato materia de la Carta Fianza, según informe del Administrador del Contrato.

Para su efecto el Administrador del contrato debe ordenar la Liberación de la Carta Fianza a través de un correo electrónico o documento escrito que sustente la conclusión del contrato.
(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00, correspondiente al pago de la multa por el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, situación que fue originada por el accionar de los señores: Raúl Luis Zorrilla Monge, administrador de contrato y jefe de administración del SEM Tingo María, Doris Silvia Vílchez Esteban, Analista Contable de la SEM Tingo María, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas Jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Lindorfo Cabello Calixto, Jefe de Administración, Doris Leo Ramos, analista de cobranza, ambos de la Unidad de Negocio de Huánuco, y el señor Edwin Yale Uriarte, analista financiero y administrador de contrato en la Unidad de Negocio de Huancayo, quienes otorgaron conformidad de servicio a las valorizaciones del Contratista inobservando la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO.

Asimismo, autorizaron la liberación de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento inobservando la cláusula décimo tercera del contrato; de igual manera, omitieron comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas que correspondía cautelar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que tenían conocimiento del referido incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC y que el mismo generaba obligación contractual en el contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer el Organismo Supervisor, así también, dicho accionar inobservó los literales c), q) y s), de la cláusula segunda del citado contrato, las que establecen que las multas impuestas por cualquier autoridad administrativa y/o judicial serán asumidas por el Contratista; ocasionando que la Entidad asuma el importe total de la multa impuesta generando perjuicio económico por S/37 674,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

Se precisa que el señor Lindorfo Cabello Calixto, persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares, presentó extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones sobre el pliego de Hechos comunicado; pese a ello, la comisión de control en el marco de las potestades otorgadas, consideró pertinente incluir su evaluación en el presente informe.

Asimismo, referir que, el señor Edwin Alan Yale Uriarte, ex analista financiero en la Unidad de Negocio de Huancayo y el señor Raúl Luis Zorrilla Monge, jefe del SEM Tingo María, comprendidos en los hechos expuestos; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De igual manera, es de señalar que el Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A. tomó conocimiento mediante memorándum n.° GAH-732 recibido el 27 de setiembre de 2023 del Jefe de Gestión de recursos Humanos **(apéndice n.° 53),** que el señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, falleció[39].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación en la casilla electrónica, forman parte del **apéndice n.° 51,** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Doris Silvia Vílchez Esteban,** identificada con DNI n.° 22414525, quien fue reincorporada como trabajadora de Electrocentro mediante la resolución de Gerencia Regional n.° GR-004-2005 de 31 de agosto de 2005 **(apéndice n.° 54),** y sigue laborando hasta la actualidad, ejerciendo funciones en el puesto de Analista Contable (código de puesto n.° 2.3.03 según el MOF); a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 22414525 el 30 de noviembre de 2023, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2023-CG/0164, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2023/OCI-SCE005-ELCTO **(apéndice n.° 51)**, y remitió sus comentarios o aclaraciones con el documento S/N recibido el 12 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico; asimismo, remitió en forma física en veintitrés (23) folios, recepcionado el 3 de enero de 2024.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que la señora la citada Doris Silvia Vílchez Esteban, en su condición de Analista Contable, otorgó conformidad de servicio a las valorizaciones de enero, febrero y marzo 2018, correspondiente al Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, mediante informe técnico n.° LA-001-2018 de 3 de febrero de 2018[40] **(apéndice n.° 15),** informe técnico n.° LA-003-2018 de 10 de marzo de 2018 e informe técnico n.° LA-004-2018 de 4 de abril de 2018[41] **(apéndice n.° 16),** pese a que, mediante Acta de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 12)**, y Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018

[39] Confirmación efectuada con el acta de defunción del señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas **(apéndice n.° 53).**
[40] Información que se encuentra dentro del Voucher de Pago n. ° 2500002361, correspondiente a la valorización de enero 2018. **(apéndice n.° 15)**
[41] Información que se encuentra dentro del Voucher de Pago n. ° 2500002948, correspondiente a la valorización de febrero y marzo 2018 **(apéndice n.° 16).**

(apéndice n.° 13), OSINERGMIN determinó en dos (2) ocasiones el incumplimiento del ítem 5 *"Generar intereses por el no registro oportuno del pago efectuado por el usuario"* del Indicador Aspectos Generales de Cobranza (AGC), incumpliendo el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario".

Asimismo, por ratificar la conformidad al firmar las "Actas de Conformidad de Servicio" de 5 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 15)**, 19 de marzo y 3 de abril de 2018 **(apéndice n.° 16)**, las cuales fueron otorgadas incbservando la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, la cual establece las condiciones para otorgar la conformidad de servicio.

De igual manera, por autorizar la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, mediante correo electrónico de 17 de setiembre de 2019[42] **(apéndice n.° 18)** dirigido a la jefa de Recursos Financieros, inobservando la cláusula décimo tercera del precitado contrato; así como, el numeral 5 del Lineamiento de "Control y seguimiento de cartas fianza" **(apéndice n.° 19)**, ocasionando que la Entidad asuma el pago de la multa, al haberse emitido la resolución de Osinergmin de sanción de multa por incumplimiento del ítem 5 indicador AGC, el 12 setiembre de 2022 **(apéndice n.° 37),** con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual con el Contratista, no quedando pagos pendientes; por lo tanto, conforme el literal s) de la cláusula segunda del referido contrato, solo era posible transferir el importe de la multa al Contratista mediante la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, situación que no se realizó.

Dicha acción, vulnera los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del Contrato GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 4)**, en las cuales se establece que las multas deben ser asumidas por el Contratista; sin embargo, se otorgó conformidad de servicio; asimismo, vulnera la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del citado contrato; así también, el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; además, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza"; asimismo, el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; además, el literal a. del numeral 2 del Anexo 8. Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Así también, incumplió la función general establecida en el numeral 6 del literal C. "Funciones Específicas" con código de puesto 2.3.03 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(apéndice n.° 50)**, que establece: *"Liquidación de las cobranzas por energía y otros ingresos de los diversos servicios eléctricos"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. **Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a)

[42] Información remitida al OCI mediante documento LA-054-2023 de 6 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 18)**.

del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De la misma forma, vulneró los literales a), d) y e) del numeral 7. de los Códigos de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobados por Sesión de Directorio n.[os] 11-2017 y 10-2019 de 15 de junio de 2017 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, que establecen: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno", "e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"; así también, con el literal g. del numeral 8., que señala: "Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".*

Del mismo modo, contravino con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora Doris Silvia Vílchez Esteban, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta en los **(apéndices n.[os] 2 y 3)** respectivamente.

2. **Doris Leo Ramos,** identificada con DNI n.° 04058356, quien fue reincorporada como trabajadora de Electrocentro mediante la Resolución de Gerencia Regional n.° GR-005-2006 de 21 de abril de 2006 **(apéndice n.° 55)**, y concluyó dicho vínculo el 15 de abril de 2023, según captura del Sistema de Cese de Trabajadores[43] **(apéndice n.° 55)**; la citada servidora ejerció el puesto de Auxiliar Contable (código de puesto n.° 4.2.02.4.6 según el MOF) en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019[44], y que además asumió el rol de Analista de Cobranza[45] durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2019[46]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 04058356 el 30 de noviembre de 2023, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000049-2023-CG/0164, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2023/OCI-SCE004-ELCTO **(apéndice n.° 51)**, y remitió sus comentarios o aclaraciones con el documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2023.

43 Remitido a este Órgano de Control Institucional con correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 de la Supervisora del área de Recursos Humanos.

44 Conforme a las boletas de remuneraciones de la referida servidora durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2019 **(apéndice n.° 55)**.

45 Es de precisar que, conforme el acta de constatación de legajos de 24 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 56)**, suscrita por los auditores del OCI y la Supervisora de Recursos Humanos de la Entidad, de la revisión al legajo de la referida servidora, no se advierte documento que la traslade o encargue el cargo de Analista de Cobranza de la Unidad de Negocio de Huánuco en el periodo enero 2018 a diciembre 2019; no obstante ello, en su file digitalizado (suscrito por la referida servidora) **(apéndice n.° 55)** indica que ocupó el cargo.

46 Periodo en el cual la referida servidora suscribió documentos como el Informe Técnico n.° HAC-001-2018 **(apéndice n.° 22)** y Acta de Conformidad de servicio **(apéndice n.° 22)**, ambos de 6 de febrero de 2018, como Analista de Cobranza.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que la referida señora Doris Leo Ramos, en su condición de Analista de Cobranzas, otorgó conformidad de servicio al Contratista en la valorización de enero 2018, correspondiente al Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, mediante informe técnico HAC-001-2018 **(apéndice n.° 22)** y acta de conformidad de servicio **(apéndice n.° 22)**, ambos de 8 de febrero de 2018, pese a que, mediante correo electrónico institucional del 20 de enero de 2018 **(apéndice n.° 24),** el jefe de Administración de la Unidad de Negocio de Huánuco, Lindorfo Cabello Calixto, le hizo de conocimiento el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" según Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, en el que comunicó: *"Sra. Doris Agradeceré disponer con rigor y con conocimiento del Sr. Ratto, lo manifestado por Ing. Juan y la multa será de su exclusiva responsabilidad"*, evidenciándose que tomó conocimiento que el incumplimiento generaría la aplicación de multa a la Entidad.

Además, por soslayar observar al Contratista el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, determinado por OSINERGMIN y consignado en el Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, conforme a la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, la misma que establece que dicha observación debería de ser consignada mediante acta suscrita con el Contratista, acción que no se realizó.

Asimismo, por omitir advertir en el informe técnico HAC-001-2018 de 8 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 22)**, que el referido incumplimiento, generaba obligación contractual al Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer dicho organismo supervisor, conforme el literal s) de la cláusula segunda del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**.

De igual manera, por dar conformidad a la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento que respaldaba el monto primigenio del Contrato n.° GR-51-2016/ELCTO, mediante correo electrónico institucional del 4 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 21)**, inobservando la cláusula décimo tercera del precitado contrato; así como, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza", generando que la Entidad asuma el pago de la multa por S/37 674,00.

Dicha acción, vulnera los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del citado contrato en las cuales se establece que las multas deben ser asumidas por el Contratista; sin embargo se otorgó conformidad de servicio; asimismo, vulnera la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del citado contrato; además, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza **(apéndice n.° 19)**; asimismo, el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario y el literal a) del numeral 2 del Anexo 8. Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Así también, incumplió la función general establecida en el numeral 1 del literal B. "Funciones Generales" con código de puesto 4.2.02.4.6 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 50)**, que establece: "*Control diario de la cobranza en ventanillas de cobranzas y Servicios*

eléctricos de la Unidad de Negocio (...)"; así como el numeral 10 del literal C. "Funciones Específicas" del citado MOF, que indica: "*Otras actividades que le asigne su jefe inmediato*".

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De la misma forma, vulneró los literales a), d) y e) del numeral 7. de los Códigos de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobados por Sesión de Directorio n.[os] 11-2017 y 10-2019 de 15 de junio de 2017 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, que establecen: "*a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)*", "*d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno*", "*e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*"; así también, con el literal g. del numeral 8., que señala: "*Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones*".

Del mismo modo, contravino con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora Doris Leo Ramos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta en los **(apéndices n.[os] 2 y 3)** respectivamente.

3. **Lindorfo Cabello Calixto,** identificado con DNI n.° 22414548, quien inició vínculo con Electroperú S.A. (posteriormente Electrocentro) mediante Resolución de gerencia General n.° 362-77/GA-PE/GG de 10 de junio de 1977 **(apéndice n.° 57)** y concluyó dicho vínculo el 3 de marzo de 2020 por cese por jubilación automática, conforme el documento GR-101-2020 de 7 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 57);** en su condición de jefe de Administración de la Unidad de Negocio de Huánuco durante el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019[47]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 22414548 el 30 de noviembre de 2023, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2023-CG/0164, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2023/OCI-

[47] Conforme a las boletas de remuneraciones del referido servidor durante el período de enero de 2018 a diciembre de 2019 **(apéndice n.° 57).**

SCE004-ELCTO **(apéndice n.° 51)**; quien remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico el 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 51)** con el documento HCO-001-2024 de 5 de enero de 2024, presentado en siete (7) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que el señor Lindorfo Cabello Calixto, en su condición de Jefe de Administración de la Unidad de Negocios Huánuco, otorgó conformidad al servicio prestado por el Contratista en la valorización de febrero 2018, mediante Acta de conformidad de servicio de 8 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 22)**, soslayando el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, determinado por OSINERGMIN según Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, de conformidad a la cláusula décima cuarta del Contrato.

Además, omitió comunicar mediante la mencionada Acta de conformidad de servicio **(apéndice n.° 22)**, que correspondía cautelar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir la multa que pudiera imponer Osinergmin por incumplimiento del indicador AGC, conforme el literal c) de la cláusula segunda del referido contrato[48]; así como, los literales q) y s)[49], pese a que, tomó conocimiento de dicho incumplimiento, mediante Acta de Inspección n.° 07-P047-IS-18/ELC de fecha 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 20)**, vulnerando así la cláusula décimo tercera del precitado contrato que establece: *"(...) El CONTRATISTA entregará a la firma del presente contrato, a LA EMPRESA, una Carta Fianza para* ***garantizar el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones del contrato*** *(...)"*; así como, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza". (el resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, reincidió en la situación de soslayar los términos contractuales respecto a la cautela de la carta fianza hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir la multa que pudiera imponer Osinergmin por incumplimiento del indicador AGC, pese a recibir correo electrónico copiado de 4 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 21)**, de la señora Doris Leo Ramos, analista de cobranza, con el cual la referida servidora dio conformidad a la devolución de la carta fianza que respaldaba el monto primigenio del contrato n.° GR-51-2016/ELCTO **(apéndice n.° 4)**.

Dichas inacciones no permitieron que el importe de la multa impuesta por el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC por S/37 674,00, asumido por la Entidad, pueda ser recuperado en la vía administrativa mediante la ejecución de dicha carta fianza[50].

48 Dicho literal estipula: "c. *EL CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades (...) por incumplimiento de dichas normas legales*".

49 q. Las multas o sanciones que se apliquen a LA EMPRESA, por cualquier autoridad administrativa y/o judicial como consecuencia de las deficiencias, negligencias u omisiones de gestión debidamente comprobados por parte de EL CONTRATISTA, serán asumidos íntegramente por este y será causal de aplicación de penalidades. En caso de reincidencia, será causal de resolución de contrato.
(...)
s. Si por hechos o actos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, penalidad, sanción económica, etc, a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc., a EL CONTRATISTA.
(...)"

50 Al haberse emitido y notificado la resolución de Osinergmin de sanción de multa por incumplimiento del indicador DTA, el 12 y 13 de setiembre de 2022, respectivamente **(apéndice n.° 19)**, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual con el Contratista, no quedaban pagos pendientes; por lo tanto, conforme el literal s. de la cláusula segunda del contrato en cuestión, solo era posible transferir el importe de la multa al Contratista mediante la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, según se cita:
"*s. Si por hechos o actos derivados de la prestación del servicio, las autoridades impusiesen a LA EMPRESA cualquier multa, (...), a pesar de no ser esta última responsable directa de la ejecución de dichos servicios, LA EMPRESA quedará automáticamente autorizada a transferir el importe de estas multas, penalidades, etc. a EL CONTRATISTA. Para tal efecto, LA EMPRESA,*

De lo expuesto se ha evidenciado, que el señor Lindorfo Cabello Calixto omitió en dos oportunidades, comunicar que se debía cautelar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento hasta el cumplimiento de la obligación contractual del Contratista de asumir la multa que pudiera imponer Osinergmin por incumplimiento del indicador AGC.

De igual manera, el citado servicor vulneró el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; además, el literal a) del numeral 2 del Anexo 8. Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Así también, incumplió la función general establecida en el numeral 2 del literal B. "Funciones Generales" con código de puesto 1.3.19 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(apéndice n.° 50)**, que establece: "*Supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas (...)*"; así como el numeral 7 del literal c) "Funciones Específicas" del citado MOF, que indica: "*Supervisar el proceso de cobranza (...)*".

Asimismo, no observó el encargo de administrar, hacer seguimiento y controlar el contrato n.° GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, que fue efectuado con el correo electrónico de 11 de julio de 2016[51] **(apéndice n.° 5)** con asunto: "*Remisión de contrato GR-051-2016 (...)*", mediante el cual el señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la precitada unidad le indicó: "*Agradeceré su administración, seguimiento y control*".

De igual manera, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De la misma forma, vulneró los literales a), d) y e) del numeral 7. de los Códigos de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobados por Sesión de Directorio n.os 11-2017 y 10-2019 de 15 de junio de 2017 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, que establecen: "*a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)*", "*d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno*", "*e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*"; así

descontará el monto de la sanción impuesta más el monto de los gastos en los que se incurra por tal concepto de los próximos pagos a favor de EL CONTRATISTA que tuviera pendientes y/o de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el total del monto señalado en la misma (...).

[51] Correo electrónico que fue remitido a este Órgano de Control Institucional adjunto al documento ELCTO-GAF-0092-2023 de 24 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 5)**, con el cual la Jefatura de la Unidad de Recursos Financieros señaló: "*(...) Punto 2. Respecto a la designación del supervisor y/o Coordinador del contrato GR-051-206 se indica: (...) Unidad de Huánuco-El jefe de la Unidad de Huánuco designa la administración del contrato GR-051-2016 al Sr Lindorfo Cabello Calixto mediante correo electrónico adjunto de fecha 11.07.2016.*"

también, con el literal g. del numeral 8., que señala: "Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".

Del mismo modo, contravino con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor Lindorfo Cabello Calixto, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República y presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta en los **(apéndices n.os 2 y 3)** respectivamente.

4. **Raúl Luis Zorrilla Monge,** Identificado con DNI n.° 20001748, quien inició vínculo con Electrocentro S.A. según documento GHN.460.89 de 27 de abril de 1989 mediante el cual se aprueba su contrato a plazo indeterminado **(apéndice n.° 58);** asimismo, designado en el cargo de Jefe de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María, según Resolución de gerencia General n.° GG-041-2012 de 28 de marzo de 2012 **(apéndice n.° 58)** y a la fecha viene laborando en el mismo cargo; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 20001748, el 30 de noviembre de 2023, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000051-2023-CG/0164, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2023/OCI-SCE005-ELCTO **(apéndice n.° 51);** sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado servidor no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fueron desvirtuados, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de jefe de SEM Tingo María y administrador de contrato, otorgó conformidad de servicio al Contratista en valorizaciones de enero, febrero y marzo 2018, mediante "Actas de Conformidad de Servicio" de 5 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 25),** 19 de marzo de 2018 y 3 de abril de 2018 **(apéndice n.°26),** pese a que tomó conocimiento del incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" según Acta de Inspección n.° 006-P047-IS-18/ELC de 16 y 17 de enero de 2018 **(apéndice n.° 12)** y Acta de Inspección n.° 037-P047-IS-18/ELC de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 13).**

Además, omitió observar la valorización del Contratista conforme a la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4),** la misma que establece que dicha observación debería de ser consignada mediante acta suscrita con el Contratista, en el que se debió de precisar el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC determinado por OSINERGMIN a través de las citadas actas de inspección, situación que no se realizó.

Asimismo, por soslayar advertir en las citadas actas de conformidad de servicio, que el referido incumplimiento, generaba obligación contractual al Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer dicho organismo supervisor, conforme el literal c), q) y s) de la cláusula segunda del citado contrato.

De igual manera, por dar conformidad a la devolución de la carta fianza que respaldaba el monto primigenio del Contrato n.° GR-51-2016/ELCTO **(apéndice n.° 4)**, mediante correo electrónico institucional del 4 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 17)**, inobservando la cláusula décimo tercera del precitado contrato; así como, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza"; generando que la Entidad asuma el pago de la multa por S/37 674,00.

Dicha acción generó que la Entidad asuma la multa impuesta por OSINERGMIN, al haberse emitido la resolución de sanción de multa por incumplimiento del indicador AGC, el 12 setiembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual con el Contratista, no quedando pagos pendientes; por lo tanto, conforme el literal s) de la cláusula segunda del referido contrato, solo era posible transferir el importe de la multa al Contratista mediante la ejecución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, aspecto que no se realizó.

Asimismo, vulnera los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del Contrato GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 4)**, en las cuales se establece que las multas deben ser asumidas por el Contratista; sin embargo, se otorgó conformidad de servicio; asimismo, inobserva la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del citado contrato; así también, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza; asimismo, el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; además, el literal a. del numeral 2 del Anexo 8. Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Así también, incumplió la función establecida en el numeral 10 del literal C. "Funciones Específicas" con código de puesto 1.3.22 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 50)**, que establece: *"Supervisar la ejecución de las labores de cobranza en el local y realizar las coordinaciones convenientes para su descentralización en los CAR".*

De igual manera, no cumplió con el encargo de administrar, hacer seguimiento y controlar el contrato n.° GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, que fue efectuado mediante correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 8)**, en el cual la señora Doris Vílchez Esteban, Analista Contable, indicó: *"Adjunto al presente se les alcanza los antecedentes que son materia del Contrato GR-051-2016 y GR-055-2016, celebrado con la empresa EOS S.A. (...) para dar cumplimiento a los términos de referencia que se adjunta".*

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. **Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De la misma forma, vulneró los literales a., d. y e. del numeral 7. de los Códigos de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobados por Sesión de Directorio n.os 11-

2017 y 10-2019 de 15 de junio de 2017 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, que establecen: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno", "e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"; así también, con el literal g. del numeral 8., que señala: "Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".*

Del mismo modo, contravino con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor Raúl Luis Zorilla Monge, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta en los **(apéndices n.os 2 y 3)** respectivamente.

5. **Edwin Alan Yale Uriarte,** identificado con DNI n.° 40744784 quien inició vínculo con Electrocentro S.A. mediante Contrato de Trabajo por servicio específico a plazo determinado GCA-025-2002/PF de 21 de febrero de 2002 **(apéndice n.° 59)**, asimismo, se le designó en el cargo de Analista Financiero mediante documento GA-077-2017 de 12 de enero de 2017 **(apéndice n.° 59)**, y concluyó dicho vínculo el 3 de junio de 2021[52] **(apéndice n.° 59)**, a quien se le ha requerido información reiteradamente; así como, se comunicó el enlace para la activación obligatoria de la casilla electrónica; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; asimismo, mediante "Aviso de Notificación" se le notificó en su domicilio a fin de que se apersone a recabar el pliego de hechos y no se presentó a la oficina de este Órgano de Control Institucional; por tanto, la comisión de control procedió con la notificación física, mediante cédula de notificación n.° 007-2023/OCI-SCE005-ELCTO de 30 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 52)**, con la finalidad que el referido cuente con el pliego de hechos y ejerza su derecho a defensa; sin embargo, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, la comisión auditora no cuenta con mayores elementos para evaluar su participación del referido servidor en los hechos observados, al respecto se ha evidenciado que, en su condición de Analista Financiero y administrador de Contrato en la Unidad de Negocios de Huancayo, otorgó conformidad al servicio prestado por el Contratista en la valorización de enero 2018, mediante Informe Técnico sin número **(apéndice n.° 27)** y acta de conformidad de servicio **(apéndice n.° 27)**, ambos de 9 de febrero de 2018, pese a que, mediante correo electrónico institucional del 23 de enero de 2018 **(apéndice n.° 26)**, el jefe de ventas y cobranzas de la Gerencia Comercial, comunicó al citado Analista Financiero *"Prever los correctivos y los descargos que correspondan a las observaciones e incumplimientos*

[52] Conforme al Certificado de Trabajo remitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante documento ELCTO-GAH-0227-2023 de 4 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 59)**.

detectados", según Acta de Inspección n.° 002-P047-IS-18/ELC de 9 de enero de 2018 **(apéndice n.° 25)**.

Además, soslayó observar la valorización del Contratista conforme a la cláusula décimo cuarta del Contrato GR-51-2016-ELCTO **(apéndice n.° 4)**, mediante acta suscrita con el Contratista por el incumplimiento del ítem 5 del Indicador AGC determinado por OSINERGMIN, dicha cláusula establece las condiciones para otorgar la conformidad de servicio; sin embargo, no fue realizado por el Analista Financiero, considerando que el incumplimiento generaba obligación contractual al Contratista de asumir cualquier multa que pudiera imponer dicho organismo regulador, conforme los literales c), q) y s), de la cláusula segunda del citado contrato, otorgando conformidad de servicio sin observaciones.

De igual manera, por dar conformidad a la devolución de la carta fianza mediante correo electrónico del 2 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 28)** dirigido a la jefa de Recursos Financieros, comunicando lo siguiente: *"(...) el caso de Huancayo el servicio es conforme del contrato anterior"*, inobservando la cláusula décimo tercera del precitado contrato, ocasionando que la Entidad asuma el pago de la multa generando perjuicio económico por S/37 674,00, al haberse emitido la resolución de Osinergmin de sanción de multa por incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC, el 12 setiembre de 2022 ,con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución contractual con el Contratista, no quedando pagos pendientes; por lo tanto, conforme el literal s) de la cláusula segunda del referido contrato, solo era posible transferir el importe de la multa al Contratista mediante la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, situación que no se realizó.

Dicha acción vulnera los literales c), q) y s) de la cláusula segunda del Contrato GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 4)**, en las cuales se establece que las multas deben ser asumidas por el Contratista; sin embargo, se otorgó conformidad de servicio; asimismo, incumple la cláusula décimo tercera y décimo cuarta del citado contrato; así también, el numeral 5 del Lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza; asimismo, el numeral 4.2 del Título Cuarto del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; además, el literal a. del numeral 2 del Anexo 8. Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/37 674,00 (treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Así también, incumplió la función general establecida en el numeral 3 del literal C) "Funciones Específicas" con código de puesto 2.3.21 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 50)**, que establece: *"Control registro y custodia de cartas fianza, trámites de renovación, ejecución y liberación de documentos valorados (...)"*; así como el numeral 4 del literal C. que indica: *"Revisión de ingresos por cobranzas de Huancayo – Valle Mantaro"*; asimismo, el numeral 7 del literal C. que señala: *"Otras actividades que encargue su jefe inmediato niveles superiores"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. **Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a)

del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De la misma forma, vulneró los literales a), d) y e) del numeral 7. de los Códigos de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobados por Sesión de Directorio n.[os] 11-2017 y 10-2019 de 15 de junio de 2017 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, que establecen: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno", "e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"; así también, con el literal g. del numeral 8., que señala: "Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".*

Del mismo modo, contravino con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor Edwin Yale Uriarte, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta en los **(apéndices n.[os] 2 y 3)** respectivamente.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de Electrocentro S.A., incumplieron sus funciones de cautela y supervisión del Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO; al otorgar conformidad a las valorizaciones sin advertir los incumplimientos determinados por OSINERGMIN; lo cual permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y la entidad asuma la multa impuesta por el citado organismo supervisor, ocasionando perjuicio económico por S/37 674,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores de Electrocentro S.A., incumplieron sus funciones de cautela y supervisión del Contrato n.° GR-51-2016-ELCTO; al otorgar conformidad a las valorizaciones sin advertir los incumplimientos determinados por OSINERGMIN; lo cual permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y la entidad asuma la multa impuesta por el citado organismo supervisor, ocasionando perjuicio económico por S/37 674,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Electrocentro S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad, de la Unidad de Negocios de Huancayo, Unidad de Negocios de Huánuco y del Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María, otorgaron conformidad de servicio a las valorizaciones del Contratista correspondiente a la ejecución del Contrato GR-51-2016-ELCTO, sin advertir el incumplimiento del ítem 5 del indicador AGC detalladas según Actas de Inspección por OSINERGMIN, inobservando los literales c), q) y s) de la cláusula segunda y décimo cuarta del citado contrato; asimismo, autorizaron la "Liberación de Cartas Fianza", ocasionando que la Entidad asuma las multas impuestas por OSINERGMIN, la cual fue pagada con recursos de la Entidad, generando perjuicio económico por S/37 674,00.

   Dichas acciones afectaron la correcta administración y ejecución de los recursos públicos, toda vez que se inobservó el cumplimiento del Contrato, el cual establece que el Contratista asuma cualquier multa que pudiera imponer cualquier autoridad administrativa y/o judicial, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el total de S/37 674,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de Electrocentro S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Electrocentro S.A. comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses de Electrocentro S.A., el inicio de la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato N° GR-51-2016-ELCTO de 26 de abril de 2016, celebrado entre Electrocentro S.A. y Energía y Organización de Sistemas S.A. "Contrato de servicio en actividades de recaudación por cobranza en línea y fuera de línea de recibos y otros ingresos, zona urbana y rural de Electrocentro S.A."; y copia fedateada de las adendas n.os 1 al 4.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Acta de inicio de Operaciones suscrito el 28 de abril de 2016.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del documento ELCTO-GAF-0092-2023 de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 7:	Impresión del correo electrónico del 11 de julio de 2016, enviado por el jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Rubén Hinostroza Rojas, al jefe de Administración, Lindorfo Cabello Calixto, copiado a la analista de cobranzas, Doris Ieo Ramos, con asunto: RV: Remisión de Contrato GR-051-2016/ELCTO, memorándum GR-419-2016.
Apéndice n.° 8:	Impresión del correo electrónico del 10 de mayo de 2016, enviado por la Analista Contable de la SEM Tingo María, Doris Vílchez Esteban, al jefe de Administración Raúl Luis Zorrilla Monge, jefe del SEM Tingo María, con asunto: REMISIÓN DE CONTRATO GR-051-2016.
Apéndice n.° 9:	Impresión del correo electrónico enviado el 2 de mayo de 2016, por el señor Edwin Yale Uriarte, analista financiero de la Unidad de Negocio de Huancayo, a los administradores de contrato, con asunto: Remisión de Contrato GR-051-2016.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del oficio N.° 3-2018-OS/OR AYACUCHO, de 09 de enero del 2018 e impresión de la Constancia de Notificación del documento.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del documento GR-058-2018 de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Acta de Inspección N° 006-P047-IS-18/ELC con fecha de inspección de 16/01/2018 – 17/01/2018.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Acta de Inspección N° 037-P047-IS-18/ELC con fecha de inspección de 20/03/2018 – 21/03/2018.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Informe de Fiscalización N° 3723-2021-OS/OR AYACUCHO, con fecha Ayacucho, 04 de octubre del 2021, así como, copia simple de la Carta N° 08-2018/EFC, de 01 de octubre de 2018 y copia simple del Informe: Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, con Código de Informe: SUP1700065-2018-10-01, así como, la impresión de la constancia de notificación de los referidos documentos.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Voucher de Pago n. ° 2500002361 con fecha 04.05.2018, el cual contiene: copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio de 5 de febrero de 2018 y copia fedateada del Informe Técnico N° LA-001-2018 de 3 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Voucher de Pago n.° 2500002948 con fecha 01.06.2018, el cual contiene: Acta de Conformidad de Servicio de 19 de marzo de 2018, copia fedateada del Informe Técnico N° LA-003-2018 de 10 de marzo de 2018, copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio de 3 abril de 2018 y copia fedateada del Informe Técnico N° LA-004-2018 de 4 de abril de 2018.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del documento ELCTO-L-0895-2023 de 15 de septiembre de 2023; así como, impresión del correo electrónico del 19 de enero de 2018, del jefe de la SEM Tingo María, Raúl Zorilla Monge dirigido a la analista contable Doris Vílchez Esteban, con asunto: RV: Expediente: 201800003372 -OFICIO – Presentación de Supervisores P047-2018SI.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del documento LA-054-2023 de 06 de noviembre de 2023, copia visaca del correo electrónico de 17 de setiembre de 2019 de Doris Vilchez Esteban, Analista Contable del SEM Tingo maria, dirigido a la jefa de Recursos Financieros, Yaneth Orga Capcha, copiado al jefe del SEM Tingo María Raúl Zorrilla Monge, con asunto: RV: Contrato Eos GR-051-2016.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del lineamiento "Control y seguimiento de cartas fianza" (código PAF04-IT01) de fecha 20 de marzo del 2012.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de Inspección N° 07-P047-IS-18/ELC con fecha de inspección 17/01/2018.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del documento HCO-002-2023 de 17 de setiembre de 2023; así como, impresión del correo electrónico institucional del 19 de enero de 2018 del Supervisor de Atención al Cliente de la Unidad de negocio de Huánuco, Juan Chávez Moscoso, dirigido al jefe de Administración Lindorfo Cabello Calixto, con asunto: RE: informe de eventos en las zonas rurales; que fue reenviado el 20 de enero de 2018 por el jefe de Administración Lindorfo Cabello Calixto a la analista de cobranzas, Doris Leo Ramos; asimismo, impresión del correo electrónico institucional del 22 de enero de 2018, de la analista de cobranzas Doris Leo Ramos, dirigido a la representante del Contratista con copia al jefe de Administración Lindorfo Cabello Calixto, reenviado el 22 de enero de 2018, por el jefe de Administración Lindorfo Cabello Calixto a la representante del Contratista copiado a la analista de cobranzas Doris Leo Ramos.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500002361 de 4 de mayo de 2018, el cual contiene: copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio y del Informe Técnico N° HAC-001-2018, ambos de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia legalizada del memorándum H-162-2019 de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia simple del documento ELCTO-GAC-0108-2023 de 18 de setiembre de 2023, con el que se remitió al OCI de Electrocentro los siguientes correos: correo electrónico de 3 de setiembre de 2019, de la jefa de la Unidad de recursos Financieros Yanet Orga Capcha, dirigido al analista financiero Edwin Yale Uriarte, reenviado el 4 de setiembre de 2019 a los jefes administrativos de las unidades de negocio, el mismo que fue reenviado por el jefe de administración de la Unidad de Negocio de Huánuco Lindorfo Cabello Calixto el 4 de setiembre de 2019 a la analista de cobranzas Doris Leo Ramos, correo electrónico institucional del 4 de setiembre de 2019 de la analista de cobranzas dirigido al analista financiero Edwin Yale Uriarte, con asunto: RV: Contrato Eos GR-051-2016

Apéndice n.° 25: Copia simple del Acta de Inspección N° 002-P047-IS-18/ELC con Fecha de Inspección 09/01/2018.

Apéndice n.° 26: Copia simple del documento PAG-001-2023 de 10 de octubre del 2023, remitido mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2023, por el señor Polo Arauzo Gallardo al jefe de OCI de Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Voucher de Pago n.° 2500002361 con fecha 04.05.2018, el cual contiene: copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio e Informe Técnico sin número, ambos del 9 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 28: Impresión del correo electrónico institucional de 2 de setiembre de 2019 del analista financiero, Edwin AlanYale Uriarte dirigido a la jefa de Recursos

Financieros Yanet Orga Capcha, con asunto: RE: Contrato Eos GR-051-2016.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del documento sin número de 14 de noviembre de 2023 emitido por la señora Yanet Orga Capcha, y copia simple del documento ELCTO-OCI-0539-2023 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple del documento ELCTO-GC-1870-2021 de 07 de diciembre de 2021; así como, copia simple del Informe Técnico N° GCA-086-2021 de 2 de diciembre de 2021 y copia simple del cargo de recepción.

Apéndice n.° 31 Copia simple del oficio N° 900-2022-OS/OR-AYACUCHO de 06 de mayo de 2022, copia simple del Informe de Instrucción 1583-2022-OS/OR-AYACUCHO de 6 de mayo de 2022, y copia simple de la constancia de notificación de los referidos documentos.

Apéndice n.° 32 Copia simple del documento ELCTO-GC-0690-2022 de 13 de mayo de 2022; así como, copia fedateada de los descargos al expediente 201800035098, copia simple del Informe Técnico N° GCA-019-2022 de 12 de mayo de 2022 y copia fedateada del informe técnico N° TJC-025-2022 de11 de mayo de 2022, y copia simple del cargo de recepción de los referidos documentos.

Apéndice n.° 33 Copia simple del Oficio N° 641-2022-OS/OR AYACUCHO de 07 de julio de 2022 y copia simple del Informe Final de Instrucción 1396-2022-OS/OR-AYACUCHO, de 6 de julio de 2022; así como, copia simple de la constancia de notificación de 07 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe Técnico N° LC-0018-2022 de 12 de mayo de 2022 y copia simple del documento ELCTO-GAF-0093-2023 de 24 de agosto de 2023, con el cual se remitió el referido informe a este OCI.

Apéndice n.° 35: Copia simple del documento ELCTO-L-0895-2023 de 15 de setiembre de 2023 y copia simple de la Carta N° 076-2023 GG-EOS de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple del documento ELCTO-GC-1009-2022 de 14 de julio de 2022, copia simple del Informe Técnico N° GCA-034-2022 de 14 de julio de 2022 y copia simple del cargo de recepción de los referidos documentos.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nº 2104-2022-OS/OR AYACUCHO de 12 de setiembre de 2022 y copia simple de la constancia de notificación de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe Legal N° 76-2022-CEALC&G-CEVE de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 39: Impresión del correo electrónico institucional del 3 de octubre de 2022 del gerente de Recursos Financieros Nilger De La Cruz Solano, dirigido al gerente de Administración y Finanzas Anthony Sosa Landeo, con asunto: PAGO MULTA RESOLUCIÓN N° 2104-2022-OS/OR AYACUCHO de fecha 12.09.2022.

Apéndice n.° 40: Copia simple del documento ELCTO-GA-0826-2022 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia simple del documento ELCTO-GAF-0099-2023 de 4 de setiembre de 2023, en el que se adjunta la autorización de pago según reporte de SIGED.

Apéndice n.° 42: Copia simple del documento ELCTO-GC-1475-2022 de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del documento n° 2500007056 de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia simple del documento ELCTO-OCI-0321-2023 de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple del documento ELCTO-GAF-0082-2023 de 5 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia simple del documento GA-312-2019 de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia simple del documento GA-575-2019 de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia simple del documento ELCTO-OCI-320-2023 de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia simple del documento ELCTO-GR-0582-2023 de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado con acta de sesión de directorio n.° 13-2002 de 29 de mayo de 2002, del Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María (códigos de puesto 1.3.22 del Jefe de Servicio Eléctrico Mayor y código 2.3.03 del Analista Contable), de la Unidad de Negocio de Huánuco (códigos de puesto n.os 1.3.19 del Jefe de Administración de UU.NN. y 4.2.02.4.6 de la Auxiliar Contable) y de la Unidad de Recursos Financieros (códigos de puesto n.° 2.3.21 del Analista Financiero).

Apéndice n.° 51: Cédulas de notificación electrónica con firma digital n.os 00000049, 00000050, 00000051, 00000052 y 00000053 -2023-CG/0164, con sus cargos de notificación de 30 de noviembre de 2023, copia fedateada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad de los señores: Doris Leo Ramos, Lindorfo Cabello Calixto, Edgar Cárdenas Chávez y Doris Silvia Vílchez Esteban; así como evaluación de los referidos comentarios.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del memorándum n.° ELCTO-001-2023-OCI de 27 de noviembre de 2023 y copia simple de la Hoja Informativa n.° 004-2023-OCI-ELCTO/EPGO de 27 de noviembre de 2023; así como, copia fedateada de las cédulas de notificación física n.os 006-2023/OCI-SCE005-ELCTO y 007-2023/OCI-SCE005-ELCTO de 30 de noviembre de 2023, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Miriam Estela Flores Córdova.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del memorándum n.° GAH-732-2023 recibido el 27 de setiembre de 2023; así como copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° GG-044-2012 de 28 de marzo de 2012 y copia fedateada del acta de defunción del señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Regional N° GR-004-2005 de 31 de agosto de 2005 y copia fedateada del file digitalizado de la señora Doris Silvia Vílchez Esteban.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Regional N° GR-005-2006 de 21 de abril de 2006, del file digitalizado de la señora Doris Leo Ramos y copia simple de las boletas de remuneraciones de la referida servidora durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2019; así como impresión del correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 de la Supervisora del Área de Recursos Humanos y de la captura del Sistema de Cese de Trabajadores, adjunto.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del acta de constatación de legajos de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 362-77/GA-PE/GG de 10 de junio de 1977, file digitalizado del señor Lindorfo Cabello Calixto y copia fedateada del documento GR-101-2020 de 7 de febrero de 2020 y copia simple de las boletas de remuneraciones durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2019; así como, impresión del correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 de la Supervisora del Área de Recursos Humanos y de la captura del Sistema de Cese de Trabajadores, adjunto.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del documento GHN.460.89 de 27 de abril de 1989, copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° GG-041-2012 de 28 de marzo de 2012 y file digitalizado del señor Raúl Luis Zorrilla Monge.

Apéndice n.° 59: Copia simple del Contrato de Trabajo por servicio específico a plazo determinado GGA-025-2002/PF de 21 de febrero de 2002, copia fedateada del documento GA-077-2017 de 12 de enero de 2017, copia fedateada del Certificado de Trabajo remitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante documento ELCTO-GAH-0227-2023 de 4 de diciembre de 2023; así como, impresión del correo electrónico de 7 de noviembre de 2023 de la Supervisora del Área de Recursos Humanos y de la captura del Sistema de Cese de Trabajadores, adjunto.

Huancayo, 8 de marzo de 2024.

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

Percy Gutiérrez Enciso
Supervisor

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

Elizabeth Paola Gutiérrez Oroncuy
Jefa de Comisión

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 8 de marzo de 2024.

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Percy Gutiérrez Enciso
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 1

ELECTROCENTRO S.A.
JEFE DE COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de Electrocentro S.A. incumplieron sus funciones de cautela y supervisión del contrato n° GR-51-2016-ELCTO; al otorgar conformidad a las valorizaciones sin advertir los incumplimientos determinados por OSINERGMIN; lo cual permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y la Entidad asuma la multa impuesta por el citado organismo supervisor, ocasionando perjuicio económico por S/37 674.00.	Doris Silvia Vilchez Esteban	22414525	Analista Contable en la oficina de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María	31/08/2005	Actualidad	Designada	[redacted]	X			X
2		Raúl Luis Zorilla Monge	20001748	Jefe de la oficina de Servicio Eléctrico Mayor de Tingo María	27/04/1989	Actualidad	Contrato a Plazo Indeterminado	[redacted]	X			X
3		Lindorfo Cabello Calixto	22414548	Jefe de Administración de la Unidad de Negocio Huánuco	01/01/2018	30/12/2019	Contrato a Plazo Indeterminado	[redacted]	X			X
4		Doris Leo Ramos	04058356	Auxiliar Contable de la Unidad de Negocio Huánuco	01/01/2018	30/12/2019	Contrato a Plazo Indeterminado	[redacted]	X			X
5		Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas[1]	20538828	Jefe de la Unidad de Negocio Huánuco	28/03/2012	26/08/2020	Designado	[redacted]	X			X
6		Edwin Alan Yale Uriarte	40744784	Analista Financiero en la oficina principal de Huancayo	21/02/2002	03/06/2021	Designado	[redacted]	X			X

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADA OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[1] El señor Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, falleció, confirmación efectuada con el acta de defunción, **(apéndice n.° 53).**

Distriluz
Enosa ▪ Ensa ▪ Hidrandina ▪ Electrocentro

Firmado Digitalmente por:
JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: DISTRILUZ
Fecha: 19/03/2024 16:32:55

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 19 de marzo de 2024

ELCTO-OCI-0259-2024

Expediente: 20240412004951

Señor(a)
ROBERTO RÚBEN RAMIREZ ARCELLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ELECTROCENTRO S.A.
CAMINO REAL N.° 348 SAN ISIDRO – LIMA
San Isidro - Lima
Lima .-

Asunto : **REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0164-SCE**

Referencia : **a) DOCUMENTO ELCTO-OCI-603-2023 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
b) DIRECTIVA N°007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 134-2021-CG- DE 11 DE JUNIO DE 2021 Y MODIFICATORIAS.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante la cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de multa a OSINERGMIN por incumplimiento del indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, durante el primer semestre del 2018", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE, en setecientos noventa y cinco (795) folios, cuya copia se adjunta al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al Órgano de Control Institucional.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE, ha sido remitido a la Gerencia Regional y a la Jefatura de Asesoría Legal de Electrocentro S.A., a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles a los funcionarios públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, respectivamente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO
Jefe Organo de Control Institucional

Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion e ingresando la siguiente clave 23E7MV.

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-03-2024 17:44:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0164

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-0259-2024
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	64

Sumilla: Es grato dirigirme a usted en el marco de la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado, se emitió el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE "Pago de multa a OSINERGMIN por incumplimiento del indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, durante el primer semestre del 2018", en setecientos noventa y cinco (795) folios, cuya copia se adjunta al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al OCI Electrocentro S.A.

Se adjunta lo siguiente:

1. Documento ELCTO-OCI-0259-2024[F]
2. INFORME N° 005-2024-2-0164-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **55SRSWM**

Distriluz
Enosa ▪ Ensa ▪ Hidrandina ▪ Electrocentro

Firmado Digitalmente por:
JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: DISTRILUZ
Fecha: 19/03/2024 16:32:55

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 19 de marzo de 2024

ELCTO-OCI-0259-2024

Expediente: 20240412004951

Señor(a)
ROBERTO RÚBEN RAMIREZ ARCELLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ELECTROCENTRO S.A.
CAMINO REAL N.° 348 SAN ISIDRO – LIMA
San Isidro - Lima
Lima .-

Asunto : **REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0164-SCE**

Referencia : **a) DOCUMENTO ELCTO-OCI-603-2023 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
b) DIRECTIVA N°007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 134-2021-CG- DE 11 DE JUNIO DE 2021 Y MODIFICATORIAS.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante la cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de multa a OSINERGMIN por incumplimiento del indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, durante el primer semestre del 2018", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE, en setecientos noventa y cinco (795) folios, cuya copia se adjunta al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al Órgano de Control Institucional.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE, ha sido remitido a la Gerencia Regional y a la Jefatura de Asesoría Legal de Electrocentro S.A., a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales civiles a los funcionarios públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, respectivamente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO
Jefe Organo de Control Institucional

Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion e ingresando la siguiente clave 23E7MV.

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-03-2024 17:44:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0164

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-0259-2024
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO RUBEN RAMIREZ ARCELLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	64

Sumilla: Es grato dirigirme a usted en el marco de la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado, se emitió el Informe de Control Específico Nº 005-2024-2-0164-SCE "Pago de multa a OSINERGMIN por incumplimiento del indicador AGC: Aspectos Generales de la Cobranza, durante el primer semestre del 2018", en setecientos noventa y cinco (795) folios, cuya copia se adjunta al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar las acciones adoptadas al OCI Electrocentro S.A.

Se adjunta lo siguiente:

1. Documento ELCTO-OCI-0259-2024[F]
2. INFORME N° 005-2024-2-0164-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **55SRSWM**